

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses...	Por tres meses...	Por tres meses...
MADRID.....	5	20	30	45
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....				
ULTRAMAR.....				
EXTRANJERO.....				

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

CIUDAD-REAL 4, 8'40 m.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las ocho de la mañana, sale S. M. de esta capital para Badajoz, habiendo sido objeto de las mayores demostraciones de cariño por parte de la poblacion, que ha acudido á despedirle á pesar de lo desapacible del dia.»

CIUDAD-REAL 4, 8'40 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las ocho de la mañana, sale S. M. para Badajoz, habiendo sido despedido por las Corporaciones y gran parte del pueblo, recibiendo de todos sinceras muestras de entusiasmo.»

CABEZA DEL BUEY 4, 12'44 t.—El Gobernador de Badajoz al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. acaba de llegar á esta estacion, y continúa su viaje. Un inmenso gentío le esperaba, vitoreándole con el mayor entusiasmo.»

MÉRIDA 4, 5 t.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Llegó el tren Real sin novedad. S. M. es recibido con gran entusiasmo, saludado por todas las Autoridades y vitoreado por el pueblo; en este momento, las cuatro de la tarde, sale para Badajoz.»

BADAJOZ 4, 8'25 n.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Segun anuncié á V. E. en mi anterior despacho, S. M. salió de Ciudad-Real á las ocho de la mañana para esta capital.

S. M. ha sido acogido con gran entusiasmo en todas las estaciones del tránsito. En Cabeza del Buey esperaban á S. M. las Autoridades civiles y militares de Badajoz, Senadores y Diputados á Cortes y provinciales, á los que se unieron despues varias Comisiones. A su llegada á esta, á las cinco de la tarde, S. M. ha sido objeto de una ovacion indescriptible. Despues de ir á la Catedral, donde fué recibido bajo palio por el Reverendo Obispo y Cabildo, y de asistir á un solemne *Te Deum*, S. M. se ha dirigido á la Capitanía general, donde tiene su Palacio, y desde cuyos balcones ha presenciado el desfile de las tropas de esta guarnicion.

En este momento termina la recepcion oficial, que ha estado sumamente concurrida. Esta noche hay comida oficial en Palacio, á la que están convidadas las Autoridades y demás personas notables de esta.»

BADAJOZ 4, 8'30 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY ha llegado á esta capital con toda felicidad. En seguida se ha dirigido á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, regresando despues á Palacio. En todas las estaciones del tránsito, vistosamente engalanadas, S. M. ha sido calurosamente vitoreado y aclamado con verdadero entusiasmo, y en la capital la ovacion es indescriptible. El pueblo le aclama sin cesar, y desde los balcones caen con profusion á los piés de S. M. coronas, flores, palomas y versos, que le dedican distinguidas damas. El regocijo es general, é inmensa la satisfaccion que todos sentimos con tan altísimo honor.

S. M. se ha dignado recibir tan pronto como ha llegado á Palacio á todas las Comisiones y Corporaciones oficiales y particulares.

No he podido dar á V. E. ántes todos los detalles que deseaba, porque el tren Real apenas se ha detenido en ninguna estacion, no teniendo por esto ni tiempo material para hacerlo.»

CIUDAD-REAL 4, 10'11 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Acabo de regresar de Almorchon, hasta donde he acompañado á S. M. el REY (Q. D. G.), con el señor Obispo, Comision de la Audiencia y de la Diputacion, Director general de Estado Mayor y Gobernador militar. En todas las estaciones del tránsito inmenso gentío ha aclamado á S. M. con el mayor entusiasmo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la suspension del Alcalde, Tenientes y mayoría de Concejales del Ayuntamiento de Laracha, decretada por V. S. en 23 de Diciembre del año próximo pasado, la mayoría de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Alcalde, dos Tenientes, seis Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Laracha, provincia de la Coruña.

Resulta de los antecedentes:

Que habiendo acudido á la Diputacion provincial varios Concejales de dicho Ayuntamiento denunciando las irregularidades é infracciones que en la gestion encomendada á la Corporacion de que forman parte cometia la mayoría de la misma, la Diputacion designó á un individuo de su seno para que pasase á inspeccionar la Administracion municipal del pueblo de que se trata, y para que instruyese el oportuno expediente.

Cumplido con notable celo é inteligencia este delicado

encargo por el Diputado provincial D. Silverio Moreda, presentó á aquella Corporacion el expediente que habia formado, y una Memoria en la que se detallan fielmente todas las irregularidades, infracciones y abusos que de él resultan.

Para no dar á este informe proporciones demasiado extensas, la Seccion condensará cuanto sea posible los cargos que aparecen formulados contra los individuos suspensos.

Consta en primer término que la existencia en metálico que el Depositario confiesa tener en su poder no es la que debiera ser con arreglo á los libros de Intervencion y Depositaria, lo cual se atribuye á la falta de una Caja para custodiar los caudales del Municipio; que consignadas 500 pesetas para gastos imprevistos en el presupuesto de 1877-78, se pagaron con cargo á esta partida 1.305 pesetas, sin que ninguno de los pagos fuese autorizado por el Ayuntamiento; que 100 pesetas que se abonaron al portero del Ayuntamiento por el cuidado, alumbrado y limpieza del Depósito municipal lo fueron por servicios no realizados, segun manifestacion del Juez municipal; que 160 pesetas que aparecen satisfechas al dueño de la casa que ocupa la Escuela de Cayon, no han sido abonadas á aquel, sino que el Secretario del Ayuntamiento las retiene en su poder, lo cual confesó este interesado, si bien asegurando que no eran cuatro, sino dos, las anualidades que se adeudaban al propietario de la finca, puesto que le habia entregado el importe de las otras dos; y que así en los cargarémes como en los libramientos del ejercicio de 1877-78 se observan varias informalidades, entre ellas la falta de autorizacion del Alcalde, del Interventor y del Secretario.

Resulta igualmente que habiéndose consignado en el presupuesto de que se ha hecho mérito 500 pesetas para socorro y conduccion de pobres transeuntes, enfermos y de baños, se ha satisfecho aquella cantidad sin justificar la condicion ó dolencia de los socorridos; que se hallan sin pagar los haberes devengados por los Maestros de instruccion primaria durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1877-78 y los alquileres de los edificios en que se hallan las Escuelas durante seis años, cuando en Noviembre último existian en poder del recaudador más de 14.000 pesetas, que no se entregaban á la Caja municipal, no obstante hallarse apremiado el Ayuntamiento por unas 4.000 pesetas, de parte de las cuales es exclusivamente responsable el Alcalde, por no entregar el importe de las cédulas personales; que están sin rendir las cuentas del cuarto trimestre de 1874-75, las de 1875-76 y 1876-77, á pesar de que el Secretario aseguró que obraban en su poder los datos necesarios para formarlas; que sin razon justificada en el ejercicio de 1877 á 78 se señaló menor cuota que en los anteriores por territorial y consumos á los Concejales D. José Zas Varela, D. Antonio Canedo Pardo, D. Pedro Rodríguez Riveiro, D. Manuel Caamaño Collazo y D. Angel Barreiro Bellon; que en el año económico de 1873-79, tambien sin justificacion, se rebajaron las cuotas á los individuos del Ayuntamiento D. Manuel Esmoris Vazquez, D. Antonio Añon Martínez y D. Antonio Castiñeiras Sanchez, á los dos primeros en consumos y al último en territorial; que en el repartimiento de consumos del mismo año figura señalada la cuota de 8 por 100 para partidas fallidas y premio de recaudacion, sin que aparezca el acuerdo de la Junta municipal autorizándola, ni la aprobacion de la Administracion económica; que el Alcalde nombró por sí recaudadores; que se celebraron sesiones y se adoptaron acuerdos sin hallarse presente el número de Concejales que la ley determina; que en 23 de Agosto último tuvo lugar una sesion con el carácter de ordinaria, siendo así que era miércoles, y los dias que el Ayuntamiento tiene señalados

para reunirse son los martes, á la cual concurren el Alcalde y los Concejales Zas, Añon, Rodriguez Riveiro, Castiñeiras, Barreiro, Caamaño y Canedo, y en ella se eligió á los individuos que habian de formar la Asamblea de asociados, resultando nombrados dos parientes dentro del cuarto grado del Regidor Castiñeira: que se evitó que á tal sesion concurrese la minoría de la Municipalidad, pues segun afirman los individuos que la componen, desde el 30 de Julio de 1878, en que tomaron posesion de sus cargos, hasta el 17 de Setiembre siguiente no pudieron tomar parte en ninguna reunion, porque en los dias marcados para celebrarlas no asistian el Alcalde ni otros Concejales; y por último, que el Archivo municipal se halla en el mayor desorden, no existiendo en él inventario de la documentacion ni padrones de vecinos desde 1870 hasta el censo de poblacion hecho recientemente.

Pasado el asunto al Gobernador, esta Autoridad pidió informe á la Comision provincial, y de acuerdo con él, y fundándose en lo dispuesto en los artículos 124, 180, 181, 182, 189, 190 y 191 de la ley Municipal, y en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Febrero de 1878, y en que las faltas, abusos é infracciones cometidas por el Alcalde, Tenientes, mayoría de Concejales y Secretario debian las unas corregirse administrativamente, y otras por los Tribunales de justicia, resolvió en 21 de Diciembre próximo pasado suspender de los cargos de Alcalde y Concejales á D. Manuel Esmoris Vazquez; de los de primer y segundo Teniente y Concejales á D. José Zas Varela y Don Antonio Canedo Pardal respectivamente, y del de Concejales á D. Pedro Rodriguez Riveiro, D. Manuel Caamaño Collazo, D. Angel Barreiro Bellon, D. Antonio Añon Martinez y D. Francisco y D. Antonio Castiñeiras. En la misma providencia designó el Gobernador las personas que habian de sustituir á los Concejales suspensos; anuló los acuerdos indebidamente adoptados, sujetándolos á revision del nuevo Ayuntamiento y de la Junta municipal, los que á esta correspondiesen; dispuso que se eligiera con arreglo á las disposiciones de la ley nueva Asamblea de Vocales asociados; pasó parte del expediente á los Tribunales; dictó varias medidas encaminadas á regularizar la Administracion municipal de Laracha, y finalmente suspendió de empleo al Secretario del Ayuntamiento, D. Ramon Astray, por conceptuar graves los hechos que respecto del mismo aparecian justificados.

La Seccion, al emitir el dictámen que por orden de S. M. se ha servido pedirle ese Ministerio del digno cargo de V. E., no podrá prescindir, porque de otra suerte faltaria al deber que le está impuesto, de someter con el mayor respeto á la superior ilustracion de V. E. un proyecto de resolucion del expediente, basado en la interpretacion que ha venido dando á las disposiciones de la ley Municipal referentes á la suspension de los Alcaldes, Tenientes y Concejales desde que se empezó á aplicar la de 20 de Agosto de 1870, sin que por esto pueda entenderse que deja de prestar el debido acatamiento á las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Febrero de 1878, segun las cuales el Gobierno estimó conveniente separarse de los dictámenes formulados por ella en los expedientes á que estas soberanas resoluciones se refieren.

Dos clases de suspension establece la ley Municipal para los individuos que componen los Ayuntamientos: la gubernativa, que procede conforme al art. 189 respecto de los Alcaldes y Tenientes cuando médua causa grave; la de los Ayuntamientos cuando cometen extralimitacion, también grave, con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias de: haber dado publicidad al acto, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla ó producir alteracion en el orden público, y cuando los Concejales incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

La segunda clase de suspension es la que corresponde imponer á los Tribunales de justicia, segun el párrafo tercero, art. 192, cuando del proceso que instruyen á los Concejales aparecen motivos racionales para creer que han cometido delito castigado por el Código penal con suspension de cargos ó derechos políticos.

Inútil es encarecer la necesidad é importancia de que las Autoridades de un orden no invadan las atribuciones que competen á las de otro, ni prejuzguen en modo alguno las providencias que en el uso de sus respectivas facultades puedan dictar, porque la perturbacion y los conflictos que con tal motivo surgirian, no es posible que se oculten á la alta penetracion de V. E. Pues bien: estos males surgirian, en concepto de la Seccion, si prosperase la medida de suspension adoptada por el Gobernador de la Coruña con los dos Tenientes de Alcalde y los seis Regidores del Ayuntamiento de Laracha, porque no habiendo ninguno de ellos incurrido en las faltas por las que con arreglo á lo preceptuado en la ley orgánica vigente de 2 de Octubre de 1877 pueden los Concejales ser suspendidos gubernativamente del ejercicio de sus cargos, y hallándose ya conociendo los Tribunales de justicia de los hechos que mayor gravedad revisten, entre los que del adjunto expediente

resultan, es indudable que la resolucion de aquella Autoridad, además de carecer de base legal, prejuzga en cierta manera las providencias que dichos Tribunales han de dictar en su dia acerca del punto de la suspension.

Ya que ha empezado la Seccion ocupándose de los Concejales, examinará primeramente las causas que han motivado la suspension de los mismos, haciendo despues lo propio respecto de las que han dado márgen á la del Alcalde, Tenientes y Secretario.

El art. 198 de la ley determina que compete á los Tribunales de justicia perseguir criminalmente á los Alcaldes y Concejales siempre que en el establecimiento, distribucion y recaudacion de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos de que cualquier Concejal, en el año que lo es, pague menor cuota por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con la del año anterior al desempeño de dicho cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á ménos de probar que han sufrido en su riqueza disminucion bastante á justificar aquella baja, y de que el producto total de los repartimientos y arbitrios distribuidos exceda de la cantidad presupuesta y seis por ciento de recargo.

Dos de los cargos formulados contra los individuos suspensos del Ayuntamiento de Laracha son precisamente los marcados en la disposicion que se acaba de mencionar, puesto que, sin justificacion de que su riqueza hubiese disminuido, se les señalaron cuotas menores que las que satisficieron antes de pertenecer á la Municipalidad, y que en vez de establecer el recargo del 6 por 100, que es el máximo que la ley permite, para gastos de distribucion, cobranza y partidas fallidas (regla 8.ª del art. 138), se fijó el 8 por 100, y se prescindió al hacerlo del concurso de la Asamblea de Vocales asociados, cuyo voto es indispensable para el establecimiento de toda clase de impuestos. Correspondiendo exclusivamente á los Tribunales de justicia, segun el repetido art. 198, entender en los hechos de esta índole, la Seccion nada debe decir acerca de los mismos, salvo de la parte relativa á no haber asistido los Vocales asociados á la sesion en que se impuso dicho recargo, porque, sin perjuicio de lo que en su dia crea conveniente decidir la jurisdiccion ordinaria, la usurpacion de facultades y trasgresion de ley que semejante falta envuelve debe ser corregida gubernativamente desde luego.

Conforme al art. 283, párrafo segundo, procede la pena de apercibimiento en los casos de extralimitacion de poder y abuso de facultades, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves. La Seccion no vacila en calificar como grave el abuso cometido por la mayoría del Ayuntamiento; pero como para imponer la pena de multa, que es la superior inmediata á la de apercibimiento, y que sin duda merecen los interesados, es preciso, segun el párrafo tercero del artículo citado, que el hecho que la motive no exija la suspension ni produzca responsabilidad criminal, una vez que la extralimitacion de que se trata, si bien no requiere la suspension gubernativa, á la cual, y no á la que imponen los Tribunales, se refiere evidentemente la ley, puede producir dicha responsabilidad, y que el exceso de haber votado el recargo sin hallarse presentes los asociados, quedará reparado con anular el acuerdo que de tal vicio adolece y con devolver á los contribuyentes lo que se les haya exigido de más, esta trasgresion sólo se debe corregir con un severo apercibimiento.

Son imputables igualmente á los individuos suspensos las infracciones del art. 68 y del 65, párrafo segundo, puesto que hicieron el sorteo para la eleccion de los Vocales asociados sin atemperarse á las solemnidades que prescribe la primera de las disposiciones citadas, y sin tener en cuenta lo que establece la segunda respecto á los parientes de los Concejales; la trasgresion del art. 103 por haber celebrado una sesion con carácter de ordinaria fuera de los dias previamente señalados para las reuniones de esta índole; la falta de asistencia á las sesiones, y por último el desorden que se observa en la Administracion municipal, que revela una negligencia por todo extremo censurable en el cumplimiento de los preceptos de la ley orgánica y en el de la mision encomendada á los que componen los Ayuntamientos. Por todas estas faltas, cuya gravedad es notoria, pero que no requieren la suspension, ni parece que puedan producir responsabilidad criminal, cree la Seccion que con arreglo al párrafo tercero del art. 183 debe imponerse á los Concejales que las cometieron la multa máxima que señala el art. 184.

Tales son, en concepto de la Seccion, los correctivos que gubernativamente cabe aplicar á los Concejales á quienes el expediente se refiere por los abusos y omisiones de que resultan responsables; y aunque, segun ha tenido la honra de exponer á V. E. en otras ocasiones, no deja de reconocer que la ley Municipal es muy deficiente al señalar los casos en que procede la suspension gubernativa de los Concejales, pues la razon y las buenas prácticas administrativas aconsejan que el Gobierno y sus delegados en las provincias se hallen revestidos de facultades bastantes para

suspender de las funciones que ejercen á los que, formando parte de un Ayuntamiento, se muestran tan negligentes en el cumplimiento de sus deberes y tan poco cuidadosos de cumplir los preceptos legales, como la mayoría del de Laracha, la cual no deberia continuar en la Corporacion desde el momento en que tantas y tales trasgresiones ha cometido; pero obligada la Seccion á atenerse en sus informes á las disposiciones de la ley, no puede por ménos de manifestar que con arreglo á ellas no es posible mantener la orden de suspension de los seis Concejales.

Lo propio ocurre con la relativa á la de los dos Tenientes de Alcalde, pues aun cuando estos funcionarios pueden ser suspendidos por causa grave, art. 189, párrafo primero, claro es que la falta ú omision que origine tal medida tienen que haberla cometido en el ejercicio del cargo de Tenientes, no en el desempeño del de Concejales, y como las trasgresiones que se imputan á D. José Zas Varela y á D. Antonio Canedo Pardal fueron cometidas por estos en el concepto de Concejales, no se les pueden aplicar otros correctivos que los que á juicio de la Seccion merecen los seis Regidores de quienes acaba de ocuparse.

Respecto del Alcalde, D. Manuel Esmoris Vazquez, encuentra la Seccion que el Gobernador estuvo en su lugar al suspenderlo de su cargo, puesto que para ello existen motivos cuya gravedad es indudable. Además de alcanzar á este interesado mayor responsabilidad que al resto de la Corporacion por el desorden en que se halla la Administracion municipal y por las infracciones cometidas, una vez que como Jefe de aquella está más obligado que los otros Concejales á cuidar del buen régimen de la misma, y como representante del Gobierno en lo político de velar por la observancia de las disposiciones legales, deben acumularse los cargos que contra él resultan en concepto de Ordenador de pagos por las informalidades que se han notado en los cargarémes y libramientos; por la cantidad que mandó satisfacer al portero del Ayuntamiento como encargado del alumbrado y arreglo del Depósito municipal, siendo así que parece que este servicio no se realizó; por haber mandado satisfacer sin la justificacion debida la suma destinada al socorro de pobres transeuntes, enfermos y de baños; por disponer pagos sin que el Ayuntamiento hubiese hecho la distribucion mensual que la ley prescribe; y finalmente, por haber librado con cargo al capítulo de imprevistos, hallándose ya agotado el crédito consignado en el presupuesto para las atenciones de esta índole.

Entiende, por tanto, la Seccion, fundada en lo que establece el art. 189: primero, que no sólo se debe mantener la suspension del Alcalde, sino que há lugar á instruir el oportuno expediente á fin de que en su vista el Consejo de Sres. Ministros se digne resolver si procede separar al interesado de aquel cargo; y segundo, que dicha suspension no puede ser extensiva á las funciones de Concejal, puesto que no consta que D. Manuel Esmoris Vazquez haya incurrido en ninguna de las faltas por las que puede imponerse gubernativamente este castigo á los Regidores.

Viniendo ya á la suspension del Secretario del Ayuntamiento, encuentra la Seccion que el Gobernador pudo dictar esta medida, una vez que el art. 124 le faculta para suspender y aun para destituir á tales funcionarios mediando causa grave; pero aun cuando parece indudable la gravedad que envuelven la negligencia con que D. Ramon Astray cumplia los deberes de su cargo, y el hecho de haber retenido en su poder los alquileres de la casa que ocupa la Escuela de Cayon, en lugar de entregarlos al dueño de la finca, con cuyo objeto se los dió el Depositario, como segun la disposicion legal mencionada, el Gobierno antes de decidir las cuestiones relativas á la suspension ó separacion de los Secretarios de Ayuntamiento necesita oír á los interesados, y á D. Ramon Astray no se le ha dado audiencia, mientras no se llene tal requisito no es posible resolver en definitiva acerca de este particular del expediente.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que debe mantenerse la providencia del Gobernador de la Coruña de 21 de Diciembre último, en la parte relativa á la suspension de D. Manuel Esmoris Vazquez del cargo de Alcalde, pero no en lo referente á la del cargo de Concejal, cuyo puesto debe continuar desempeñando el interesado.

2.º Que tampoco se puede sostener la precitada orden en cuanto declaró suspensos en sus respectivos cargos á los dos Tenientes de Alcalde y á los seis Concejales á quienes se refiere el expediente.

3.º Que procede que estos interesados vuelvan á encargarse de los puestos que desempeñaban en el Ayuntamiento, y que como correctivo de las trasgresiones que cometieron se les dirija, así como á D. Manuel Esmoris, un severo apercibimiento, y se les imponga, teniendo en cuenta los cargos que respectivamente servian al incurrir en las infracciones, el máximo de multa que la ley permite.

4.º Que se oiga á D. Manuel Esmoris, á fin de que el Consejo de Sres. Ministros pueda servirse decidir si há lugar á separarle del cargo de Alcalde.

Y 5.º Que interin se da audiencia al Secretario D. Ra-

mon Astray, y V. E. se sirve resolver en definitiva acerca de la suspension del mismo, debe entenderse ésta subsistente.

La minería de la Seccion, separándose de este dictamen, ha consultado lo siguiente:

«El Consejero que suscribe tiene el sentimiento de sentir de la opinion que antecede, porque si bien la ley Municipal no está todo lo clara que sería de desear en el particular de la suspension de los Concejales, se acomoda más bien á su espíritu, y aun á su texto, la inteligencia que le ha dado el Gobierno en varias resoluciones, que despues citará, que la que le da la mayoría de la Seccion, consecuente con informes anteriores, en los cuales no tuvo parte el autor del presente voto, porque á la sazón no tenía la honra de pertenecer á ella.

«Dos clases de suspension, dice la mayoría, establece la ley Municipal para los individuos que componen los Ayuntamientos: la gubernativa, que procede conforme al art. 189 respecto de los Alcaldes y Tenientes cuando média causa grave; la de los Ayuntamientos, cuando cometen extralimitacion, también grave, con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias de: haber dado publicidad al acto, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla ó producir alteracion en el orden público, y cuando los Concejales incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados; y la judicial, ó que corresponde imponer á los Tribunales de justicia, segun el párrafo tercero, art. 192, cuando del proceso que se instruya aparezcan motivos racionales para creer que han cometido delito castigado por el Código penal con suspension de cargos ó derechos políticos.»

Indudable sería esto, si ántes que los artículos 189 y 192 no estuviesen el 180, 181, 182 y 183, que son en los que la ley, más minuciosa y detalladamente, fija la responsabilidad en que pueden incurrir los Concejales y sus agentes. Segun el primero de dichos cuatro artículos, los Ayuntamientos y Concejales la contraen: primero, por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; y tercero, por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia. Con arreglo al art. 181, la responsabilidad de que se trata será exigible ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella; previniendo el 182 que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales se hicieran culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension. Procederá la amonestacion, segun el 183, en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo defácil reparacion el daño causado: el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprimida y en los de extralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables y graves; y la multa siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de Autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal. Siguese de aquí que la reincidencia, la extralimitacion, el abuso de Autoridad, la negligencia ó la desobediencia grave pueden revestir caracteres tales, que hagan indispensable la suspension con arreglo á la escala gradual del art. 183, y que no es cierto, como se supone, que á los Ayuntamientos y Concejales sólo pueda suspenderse de sus funciones en los casos que enumera el art. 189, ó lo que es lo mismo, cuando los primeros cometan extralimitacion grave con carácter político acompañada de cualquiera de las circunstancias que expresa, y los segundos incurran en desobediencia grave. Lo que hay es que en estos casos la suspension es en cierto modo correctivo único ó correctivo especial de las faltas á que la ley se refiere, mientras que en los de que trata el art. 183, tiene un carácter supletorio, hallándose establecida para cuando no se considere adecuada la multa á la índole del hecho que haya de corregirse. En efecto, cuando se comete por un Ayuntamiento una extralimitacion grave con carácter político, dando publicidad al acto, excitando á otros Ayuntamientos á cometerla, ó produciendo alteracion del orden público, y lo mismo cuando los Concejales incurran en desobediencia grave, la suspension se impone como una necesidad para evitar mayores males, y por eso la ley la preceptúa empleando en el segundo de los casos citados la frase de «tendrá efecto»; pero cuando los Alcaldes, los Tenientes ó los Concejales reinciden en las faltas que enumera el art. 183 en sus dos primeros párrafos, ó cometen extralimitacion sin carácter político ó abuso de Autoridad, la multa puede ser correctivo suficiente, salvo si las circunstancias del hecho exigieren la suspension. Este es el espíritu y aun la letra

de la ley, que tiene, como todas, su filosofía, aunque, segun se ha indicado, no esté redactada con toda la claridad que fuera de desear.

Entendida como la mayoría de la Seccion la entiende, serian ilusorios los fines que se propuso el legislador en el capitulo que trata de la responsabilidad de los Ayuntamientos y Concejales. ¿Cómo la amonestacion, el apercibimiento y la multa pueden ser medidas eficaces para poner en orden la Administracion municipal, cuando es acusada de hechos tan graves como la del pueblo de Laracha? ¿Se concibe que un Ayuntamiento en cuya Depositaria no se encuentra la existencia en metálico que segun los libros de Intervencion y Depositaria debe haber; cuyo Secretario retiene en su poder los alquileres de la casa-escuela, sin embargo de aparecer satisfechos; donde están sin rendir las cuentas de varios años; donde se ha señalado menor cuota que en los anteriores por territorial y consumos á los Concejales que se mencionan, y donde han tenido lugar todos los demás graves abusos que se enumeran en el informe de la mayoría, continúe en su puesto, impidiendo con su presencia la averiguacion de tales irregularidades, y aun el descubrimiento de los delitos que hayan podido cometerse?

Es cierto que el Juzgado á quien estos últimos se denuncian, como se han denunciado ya, puede decretar la suspension de los Concejales si apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension de cargos ó derechos políticos, segun lo determinado en el párrafo tercero del art. 192; pero sobre que esto se refiere á la responsabilidad judicial, y no á la administrativa, que también puede exigir la suspension, no hay que perder de vista, con relacion al caso presente, que las faltas que han motivado la medida adoptada por el Gobernador de la Coruña han sido cometidas por la mayoría del Ayuntamiento de Laracha; y que si tratándose de uno ó de varios Concejales aislados hubiera podido prescindirse de su adopcion, no cabia otro temperamento que el adoptado, siendo los más los infractores y los que con su voto podian influir en la desacertada marcha de la Municipalidad.

Cree, en resúmen, el Consejero que suscribe, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno en Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Febrero de 1878, que forman jurisprudencia, que los Ayuntamientos y Concejales, no sólo pueden ser suspendidos de sus cargos cuando cometieren extralimitacion grave con carácter político, sino en los demás casos que menciona el párrafo tercero del art. 183; mayormente si en ello se interesa, como en el actual, la moral administrativa.

En consecuencia, opina:

1.º Que debe mantenerse la providencia del Gobernador de la Coruña de 21 de Diciembre último, así respecto á la suspension del Alcalde D. Manuel Esmoris Vazquez, como á la de los dos Tenientes y los seis Concejales á quienes se refiere el expediente, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que hayan incurrido y del resultado de la causa que se instruye.

2.º Que se oiga, como la mayoría de la Seccion propone, á D. Manuel Esmoris Vazquez, á fin de que, atendidos sus descargos, pueda el Consejo de Sres. Ministros decidir si há ó no lugar á separarle del cargo de Alcalde.

Y 3.º Que interin se da audiencia al Secretario D. Ramon Astray y V. E. se sirve resolver en definitiva acerca de la suspension del mismo, se entienda esta subsistente, como propone igualmente la mayoría de la Seccion.»

Y S. M., conformándose con lo consultado por la minoría de la Seccion de Gobernacion, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que debe mantenerse la providencia de ese Gobierno de 21 de Diciembre último, así respecto de la suspension del Alcalde D. Manuel Esmoris Vazquez, como á la de los dos Tenientes y los seis Concejales á quienes se refiere el expediente, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que hayan incurrido y del resultado de la causa que se instruye.

2.º Que se oiga, como la mayoría de la Seccion propone, á D. Manuel Esmoris Vazquez, á fin de que, atendidos sus descargos, pueda el Consejo de Ministros decidir si há ó no lugar á separarle del cargo de Alcalde.

Y 3.º Que interin se da audiencia al Secretario D. Ramon Astray y no se resuelva otra cosa, se entienda subsistente su suspension, como propone igualmente la mayoría de la Seccion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado con frecuencia algunas dudas acerca de la aplicacion del decreto de 4 de Diciembre de 1871, confirmado por el de 23 de Enero de 1878, en los que se marcan detalladamente las atribuciones que corresponden á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Agrimensores, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver se recuerde á las Autoridades á quienes corresponde hacer observar dichas Reales disposiciones la necesidad de que los sacrificios que el Estado se impone para la formacion de un personal científico agrónomo se vean traducidos en los importantes servicios que en los diversos ramos de la Administracion se le confieren al personal referido; y que con tal objeto se ajusten en un todo los diversos Centros administrativos á lo dispuesto en dichos decretos, designando precisamente para los cargos que requieran conocimientos agrónómicos á los Ingenieros agrónomos que los soliciten, y á falta de estos, que desempeñen dichos puestos los individuos de la misma clase que cobren sueldo del Estado, siempre que no se resienta el servicio de que se hallen encargados; siendo esto aplicable también á los Peritos agrícolas, dentro de la esfera que sus atribuciones les señalen.

Que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo quinto de dicho decreto de 4 de Diciembre de 1871, la formacion de la Estadística agrícola, y por lo tanto la territorial de fincas rústicas que no sean montes, sea de la exclusiva competencia de dichos Ingenieros, y que en la práctica de apeos y tasaciones de la misma clase de fincas, cuando hayan de hacer fé en juicio, sean preferidos los Ingenieros ó Peritos citados, segun el caso, á cualquier otro Perito, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de dicha disposicion.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para que pueda tener efecto lo dispuesto por S. M. en el departamento de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sres. Ministros de Gracia y Justicia, Hacienda y Ultramar.

Ilmo. Sr.: Si la publicacion de la Estadística es siempre de la mayor importancia y trascendencia para el estudio de las diferentes reformas con que la Administracion debe aspirar al fomento, mejora y perfeccionamiento de todas las carreras del Estado, es de todo punto necesaria cuando los datos se refieren al conocimiento exacto de la Instruccion pública, piedra angular de la cultura de los pueblos, fiel reflejo de sus progresos y adelantos, y medio eficazísimo de la prosperidad social. Por Real orden de 14 de Noviembre de 1877 se mandó publicar, y se publicó en efecto por vez primera en 20 del mismo, la Estadística de la matrícula, tanto ordinaria como extraordinaria, de las Facultades y de los Estudios de Segunda Enseñanza de aquel curso académico, con la lista nominal de los alumnos premiados con matrícula de honor en todas las Universidades é Institutos del Reino.

Reunidos hoy, merced á las constantes y asiduas tareas de la Junta de Inspeccion y Estadística del ramo, no sólo los datos referentes al curso actual, sino su comparacion con los de los cursos anteriores, á fin de formar un cumplido y cabal concepto del movimiento académico en el trienio de 1876 á 1879, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la publicacion de tan importantes trabajos, que completados en breve con los relativos á todas las enseñanzas especiales dependientes de ese Centro, contribuirán en gran manera á facilitar el conocimiento, siempre necesario, de la Estadística general de la Enseñanza pública en todos sus ramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Los estados á que se refiere la Real orden precedente se publican en la pág. 333 de la GACETA de este día.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Manuel de la Páscoa y Conde contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Fernando á inscribir cierta escritura, cuyo recurso se halla pendiente en esta Direccion general en virtud de la apelacion interpuesta por el citado funcionario:

Resultando que Doña María Joaquina de Molina y Medina,

Marquesa de Ureña, falleció en 26 de Febrero de 1869, habiendo otorgado testamento en 12 de Noviembre del año anterior, en el cual, después de instituir únicas y universales herederas á sus tres hermanas Doña Constanza, Doña María Josefa y Doña Trinidad de Molina y Medina y á su sobrina Doña María de los Dolores Ortega y Molina, declaró ser su voluntad que Doña Constanza heredara «las dos terceras partes de la casa principal, cochera, accesorias, números 1 y 2, y dos casas unidas á la principal calle de San Guillermo, números 6 al 13, en San Fernando,» y Doña María de los Dolores la tercera parte de las mismas fincas; añadiendo que si esta última falleciese en estado de soltera ó en el de casada sin sucesión, los bienes que la dejaba en herencia se dividieran por iguales terceras partes entre las tres hermanas de la testadora:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de San Fernando ante el Notario D. José María Warleta el día 17 de Octubre de 1877 Doña Constanza de Molina vendió á Don Manuel de la Páscua y Conde las dos terceras partes que la correspondían en las fincas mencionadas, cuya escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de San Fernando:

Resultando que en 27 de Diciembre del mismo año Doña María de los Dolores Ortega acudió al Juzgado de Santa Cruz de Cádiz solicitando en primer término que se abriese información para acreditar el estado de inminente ruina en que se hallaban las casas mencionadas, y justipreciar la tercera parte de su valor, y en segundo lugar que se notificase esta pretensión á las propietarias eventuales Doña María Josefa, Doña Constanza y Doña Trinidad de Molina y á D. Manuel de la Páscua para que manifestaran si querían llevar á cabo la obra, y si dichas señoras admitirían como compensación del precio de la referida tercera parte, y en garantía de la coparticipación que pudieran tener algún día, la hipoteca voluntaria que D. Manuel de la Páscua ofrecía constituir sobre la totalidad de las fincas:

Resultando que sustanciado el expediente por todos sus trámites, dictóse un auto en 7 de Marzo último aprobando la información pericial practicada, y autorizando á D. Manuel de la Páscua para que hiciese en las fincas las obras necesarias; pero con la obligación de hipotecarlas en garantía de la parte que usufructuaba Doña Dolores Ortega, y pagar á esta la misma renta que percibía á la sazón:

Resultando que á consecuencia de lo acordado en el auto de que se ha hecho mérito otorgóse una escritura en 10 del mismo mes, en cuya virtud Doña María de los Dolores Ortega y Molina y Doña Constanza, Doña Trinidad y Doña Josefa Molina y Medina convinieron con D. Manuel de la Páscua y Conde: primero, en que este practicaría las obras de reconstrucción del todo de la finca por su propia voluntad, y en la forma y condiciones presupuestadas por los peritos ó en la que tuviera por conveniente; segundo, en «que desde ahora para siempre jamás la Doña Dolores Ortega, si consolidase el dominio pleno de la tercera parte de las casas por la adquisición del derecho, y las Doña Trinidad, Doña Constanza y Doña María Josefa de Molina y Medina, si en ellas cayese el útil por la muerte de la primera sin darse la condición impuesta por la testadora la Sra. Doña María Joaquina de Molina y Medina, Marquesa de Ureña, se comprometen por sí y á nombre de sus legítimos sucesores á no reclamar del D. Manuel de la Páscua, ni de quien su derecho haya ó hubiere, y en el concepto de la tercera parte de las deslindadas casas, otra cantidad, precio ni cosa que las 16.666 pesetas con 66 céntimos, ó sean 66.666 rs. vn. con 64 céntimos, que es el valor que actualmente tienen dichas terceras partes de casas, supuesto que esa cantidad determinada sustituye la dicha parte alícuota que en las referidas fincas tienen las que otorgan;» tercero, en que verificadas las obras, D. Manuel de la Páscua constituiría «sobre el todo y en cada una de las partes de la nueva construcción de las dichas fincas el derecho real que tienen los otorgantes por la cantidad á que hoy asciende la tercera parte;» cuarto, en que la Doña María de los Dolores Ortega seguiría percibiendo la cantidad de 1.410 pesetas anuales «en concepto de réditos de la mencionada suma, equivalente á las rentas de la tercera parte de las casas, tal como hoy se encuentran;» quinto, en que «para la seguridad del capital impuesto sobre la dicha finca perteneciente á su tercera parte, así como también los réditos ya estipulados, el D. Manuel de la Páscua constituirá hipoteca legal sobre el todo de la referida finca;»

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de San Fernando, denegó el Registrador su inscripción: «primero, porque la hipoteca legal que se constituye no es ninguna de las taxativamente señaladas por la ley; segundo, porque D. Manuel de la Páscua no puede constituir hipoteca legal ni voluntaria más que sobre las dos terceras partes de la finca de que únicamente es propietario; y »tercero, porque el contrato que resulta en la escritura es en el fondo una enajenación á censo, no obstante que se le da otro carácter, cuya enajenación no puede realizar Doña María de los Dolores Ortega en virtud de las limitaciones que consignó en su testamento la Doña María Joaquina de Molina al instituirle heredera en la tercera parte de la misma casa.»

Resultando que D. Manuel de la Páscua y Conde promovió recurso gubernativo contra la anterior calificación, y pidió se decretase la inscripción de la escritura de 10 de Marzo, alegando: que dicha escritura debe su origen á un auto en que se impuso al recurrente la obligación de constituir una hipoteca voluntaria, y por tanto si en aquella se habla de hipoteca legal debe atribuirse á una equivocación que no afecta á la validez del contrato; que le es lícito gravar toda la finca, dado que dos terceras partes de ella le corresponden por título de compra, y la porción restante por haberla adquirido mediante autorización judicial, previo expediente análogo á los que se instruyen cuando se trata de enajenar bienes de menores ó incapacitados: que el contrato en cuestión no es una venta á censo, como el Registrador pretende, sino una enajenación en que ha quedado la finca afectada al pago del precio; y que el testamento de Doña Joaquina de Molina ha sido respetado en la escritura de que se ha hecho mérito, toda vez que según ella la usufructuaria continuará cobrando íntegramente las pensiones, y las propietarias recibirán el día en que aquella fallezca sin sucesión la cantidad en que ha sido valuada la tercera parte de la finca:

Resultando que el Registrador de la propiedad, á quien se comunicó el expediente para que emitiese informe, insistió en su primera calificación, aduciendo en su abono las consideraciones siguientes: primera, que con arreglo al testamento de la Marquesa de Ureña, Doña Dolores Ortega tiene sobre la finca en cuestión el derecho de propiedad, si bien pendiente de una condición resolutoria, y por consiguiente cuanto dice la escritura de nuda propiedad y usufructo, de dominio directo y útil, envuelve un error de derecho; segunda, que al constituirse una hipoteca legal en la escritura que ha dado origen á este recurso, se ha faltado á lo que previene la ley Hipotecaria y á lo que ordena el auto de 7 de Marzo, cometiendo un defecto insubsanable de que no puede prescindirse: tercera, que no hay una sola palabra en el auto del Juzgado ni en la escritura de 10 de Marzo en que pueda fundar el Páscua su derecho de dominio sobre la tercera parte de la casa;

de donde se infiere que no tiene en dicha finca más que dos terceras partes, y por tanto que no puede hipotecarla toda; y que en el contrato que se pretende inscribir se trata de llevar á cabo una enajenación simulada, como lo prueba la contradicción de palabras y términos empleados en la escritura, la hipoteca constituida sobre toda la finca, y la circunstancia de que el valor que hoy se da á la tercera parte de la casa es igual al precio en que dicha porción fué vendida por Doña Dolores Ortega á D. Manuel de la Páscua según escritura de 17 de Octubre de 1877, que tampoco fué inscrita en el Registro:

Resultando que el Juez delegado en auto de 31 de Julio último declaró inscribible la escritura de 10 de Marzo, por no adolecer de los defectos insubsanables que la atribuye el Registrador; y habiendo éste apelado para ante el Presidente de la Audiencia, recayó una resolución confirmatoria del auto apelado, que se funda en que aun admitiendo que Doña Dolores Ortega no adquirió por el testamento de su tía más que el usufructo de la tercera parte de la casa, sólo resultará que en la actualidad son propietarias de dicha porción las tres hermanas de la testadora, y en tal concepto tratándose de personas mayores de edad es obvio que tienen libertad para contratar la que estimen más conveniente á sus intereses:

Resultando que por acuerdo de la Dirección se devolvió el expediente al Presidente de la Audiencia de Sevilla, para que emitiese informe el Notario autorizante de la escritura denegada D. Antonio María de la Calle, el cual sostuvo que la negativa del Registrador era improcedente: primero, porque en el contrato de 10 de Marzo intervinieron Doña María de los Dolores Ortega, que es la que en la actualidad tiene un perfecto derecho sobre la tercera parte de la finca y además concurren como otorgantes Doña Constanza, Doña Trinidad y Doña María Josefa de Molina y Medina, que con arreglo al testamento de la Marquesa de Ureña podrán tener algún día derecho á la referida porción; y segundo, porque dicho contrato entraña una verdadera cesión de un derecho real de cuantía determinada, en cuya virtud adquiere D. Manuel de la Páscua la única parte de finca que no le pertenecía, de donde lógicamente se infiere que puede hoy hipotecar toda la casa:

Vistos los artículos 9.º, circunstancias 2.ª y 3.ª, 18, 19, 24, 30 y 125 de la ley Hipotecaria, 37 y 57 del reglamento dictado para su ejecución y los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 14 de la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro:

Considerando que, según la doctrina de la ley Hipotecaria expresamente consignada en el art. 37 del reglamento deben considerarse como faltas de legalidad en las formas extrínsecas de los documentos las que consisten en no expresar ó expresar sin la claridad suficiente cualquiera de las circunstancias que según dicha ley debe contener la inscripción, bajo pena de nulidad:

Considerando que de acuerdo con dicha doctrina la referida instrucción impone á los Notarios la obligación de redactar con claridad y concisión las cláusulas de las escrituras en que se declaren los derechos y obligaciones de los otorgantes, debiendo proponer á estos cuando notaren ambigüedad ó confusión en las minutas ó instrucciones verbales que aquellos les presentaren, una nueva redacción que exprese mejor el sentido de lo que estipulan:

Considerando que fundado en aquel mismo principio se impone á los Notarios la obligación de hacer constar en los documentos que autoricen todas las circunstancias necesarias para su inscripción, requiriendo á los otorgantes á que lo verifiquen ó consignando si no lo hiciesen en el instrumento la oportuna manifestación para salvar toda responsabilidad:

Considerando que una de las circunstancias que debe contener toda inscripción bajo pena de nulidad es la *naturalidad*, extensión y condiciones del derecho que se inscriba, el cual se determinará en los instrumentos públicos con el nombre conocido que tuviere en el derecho aunque las condiciones estipuladas por los otorgantes modifiquen en algún punto su naturaleza y le atribuyan más ó ménos efectos que los propios de su índole con arreglo á las leyes:

Considerando que en la citada escritura no se expresa con exactitud jurídica la naturaleza del derecho real que corresponde á los otorgantes, por cuanto el Notario asegura que Doña Dolores Ortega tiene el *dominio útil*, y Doña María Josefa, Doña Constanza y Doña Trinidad de Molina el *directo*, siendo así que á la primera corresponde un dominio completo, pero revocable, y á las segundas un dominio cuya existencia pende de que se realicen ó cumplan ciertas condiciones:

Considerando que examinadas detenidamente las cláusulas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la referida escritura, se observa que el Notario autorizante no ha expresado con la claridad suficiente la naturaleza del derecho real que transmiten dichos otorgantes, ni por consiguiente el derecho que se ha de inscribir á favor de D. Manuel de la Páscua, toda vez que de un lado parece que sólo se concede á este último la facultad de construir ciertas obras en la nombrada finca, comprometiéndose aquellas á no reclamarle otra cantidad que la de 16.666 pesetas 66 céntimos, que es el valor de la tercera parte de la misma, obligándose á reconocer después de terminadas las obras el derecho de aquellas interesadas sobre el todo y cada una de las partes de la nueva construcción; y de otro lado parece que se le trasmite el dominio de dicha tercera parte, toda vez que constituye el Páscua una hipoteca sobre toda la finca á la seguridad de la obligación que contrae de abonar mientras viva Doña Dolores Ortega la suma anual de 1.410 pesetas en concepto de réditos de la expresada cantidad, equivalente á la renta de dichas terceras partes:

Considerando que asimismo resulta confusión y oscuridad en la redacción de la cláusula 5.ª, supuesto que sin haberse hecho antes mención de que se imponía capital ninguno sobre la expresada finca ni sobre parte de ella, se dice que «para la seguridad del capital impuesto sobre la dicha finca retenciente á su tercera parte, así como también á los réditos ya estipulados,» el D. Manuel de la Páscua constituye hipoteca legal sobre el todo de la referida finca:

Considerando que asimismo se advierte falta de claridad en la aceptación hecha por este interesado de las referidas condiciones, pues se obliga á reconocer siempre á las otorgantes como *condueñas* en la expresada finca y por la dicha suma de 16.666 pesetas en el caso de que recayese en ellas la institución condicional hecha por la Marquesa de Ureña y en el interin á la Doña Dolores Ortega con derecho al usufructo de la referida tercera parte: que se reconoce igualmente deudor á las expresadas otorgantes de la mencionada suma; y que constituye hipoteca legal á la seguridad de este contrato sobre el todo de las fincas á favor de las mismas interesadas:

Considerando que prestando de la impropiedad con que usa el Notario autorizante en este caso la palabra *hipoteca legal*, la verdad es que esta hipoteca en cuanto comprende la totalidad de la finca, es nula, atendida la oscuridad con que está redactado dicho instrumento con arreglo al art. 126 de la ley Hipotecaria, toda vez que el que la constituye sólo tiene adquirido según el Registro el dominio de dos terceras partes de la finca hipotecada;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, declarar improcedente la inscripción de

la escritura autorizada por el Notario de la ciudad de Cádiz D. Antonio María de Lacalle en 10 de Mayo último, porque dicho documento adolece del defecto subsanable de no expresarse con la claridad suficiente el derecho de las otorgantes Doña María de los Dolores Ortega y Molina, Doña Trinidad, Doña Constanza y Doña Josefa Molina y Medina, ni el que adquiere el D. Manuel de la Páscua, así como por haber este constituido hipoteca sobre parte de una finca de que no resulta claramente que sea dueño, cuyas faltas se subsanarán extendiendo un nuevo documento con arreglo á la ley Hipotecaria y demás disposiciones vigentes.

Lo que con devolución del expediente comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 17 del corriente mes, á la una de la tarde, para la adjudicación en subasta pública de la ejecución del solado de baldosin fino de Ariza en la galería del piso segundo, dos salas del pabellón nuevo y cuarto de operaciones del Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo el tipo de 4 pesetas el metro superficial.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid y en esta Dirección general; hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 14520 pesetas.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Director general, Antonio Guerola.

Modelo de proposición.

D. . . . , vecino de , según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la ejecución del solado de baldosin fino de Ariza en la galería del piso segundo, dos salas del pabellón nuevo y cuarto de operaciones del Hospital de la Princesa en esta Corte, se compromete á efectuarlo al precio de pesetas céntimos cada metro superficial de solado. (El tipo se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego, industria y abastecimiento derivado del río Aragón, en el término de Castiello, provincia de Huesca, bajo la base de la tasación del proyecto y del valor de las obras hechas, que asciende á la cantidad de 15.283 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego, industria y abastecimiento derivado del río Aragón, en el término de Castiello, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la concesión, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir la concesión, de cuya cantidad se deducirá la de 2.500 pesetas, importe de la fianza que constituyó el antiguo concesionario, que con arreglo á lo prescrito en el art. 30 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 ha de quedar á beneficio del Tesoro público.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

CUADROS ESTADÍSTICOS del número de alumnos y de las inscripciones de matrícula en todas las Universidades del Reino durante el trienio de 1876 á 1879, con expresion de los grados académicos conferidos en los dos últimos cursos, la lista nominal de los alumnos premiados con matrícula de honor en el curso actual y el resúmen de los ingresos y gastos de cada Establecimiento (*).

Cuadro del número de alumnos é inscripciones de matrícula en la FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS de todas las Universidades en el trienio de 1876 á 1879.

ALUMNOS É INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.	NÚMERO DE ALUMNOS É INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA EN EL TRIENIO DE 1876 Á 1879 EN LAS UNIVERSIDADES DE												en todas las Universidades.								
	MADRID.		BARCELONA.		GRANADA.		OVIEDO.		SALAMANCA.		SANTIAGO.		SEVILLA.		VALENCIA.		VALLADOLID.		ZARAGOZA.		TOTALES
	1876 1877 1878	1877 1878 1879	1876 1877 1878	1877 1878 1879	1876 1877 1878	1877 1878 1879	1876 1877 1878	1877 1878 1879	1876 1877 1878	1877 1878 1879	1876 1877 1878	1877 1878 1879	1876 1877 1878	1877 1878 1879	1876 1877 1878	1877 1878 1879	1876 1877 1878	1877 1878 1879	1876 1877 1878	1877 1878 1879	
ALUMNOS MATRICULADOS, sin contar los del año preparatorio de Derecho	437	224	44	64	61	63	2	2	49	22	2	403	86	96	32	62	80	24	38	46	598
INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.																					
Literatura general y Española.	244	470	418	448	219	495	85	236	498	37	62	64	81	234	407	202	468	64	400	425	1.792
Literatura Latina.....	236	357	405	405	226	453	80	470	450	34	68	63	67	480	413	451	462	62	84	92	1.344
Lengua Griega.—Primer curso.	52	63	20	25	23	23	29	31	19	41	45	40	44	49	48	44	49	45	41	24	493
Lengua Griega.—Segundo id..	26	33	40	40	48	45	43	45	46	4	5	4	36	23	4	4	4	4	8	7	416
Literatura Clásica Griega.....	19	18	4	4	40	9	6	8	40	2	7	2	6	14	2	2	2	4	1	9	75
Geografía Histórica.....	48	60	37	37	28	49	24	34	25	9	14	44	34	37	44	44	44	45	41	25	498
Historia Universal.....	242	424	413	406	430	232	88	474	472	32	66	56	80	216	94	174	140	54	402	445	4.689
Metafísica.....	33	35	44	40	47	45	49	42	45	6	5	5	28	27	28	27	27	7	40	44	420
Historia Crítica de España.....	21	25	30	8	9	9	44	8	6	3	43	21	43	47	21	21	21	2	9	5	80
Lengua Hebrea.....	27	31	30	9	44	43	49	40	42	2	2	21	8	44	21	21	21	4	9	40	79
Lengua Árabe.....	8	17	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	39
Lengua Sanscrita.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1
Historia de la Colonizacion in- glesa y holandesa.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Estética.....	22	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	22
Historia de la Filosofía.....	27	26	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	27
Historia Crítica de la Litera- tura Española.....	28	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	28
TOTAL de inscripciones.	4.033	4.644	4.658	4.27	696	688	377	718	624	103	496	483	238	240	314	527	470	226	353	357	5.768

Figuran en este cuadro, además de las inscripciones propias de la Facultad de Filosofía y Letras, las de *Literatura Latina, Literatura Española é Historia Universal*, que cursan los alumnos del año preparatorio de la Facultad de Derecho.

(*) Los datos estadísticos del curso de 1876 á 1877 son los mismos que se publicaron en la *Gaceta* del 20 de Noviembre de 1877. Los del curso de 1877 á 1878, publicados en la misma *Gaceta*, han sufrido las modificaciones consignadas al Real decreto de 21 de Enero de 1878, por el cual se autorizaron matrículas extraordinarias en todos los estudios con motivo del onazo de S. M.

Cuadro del número de alumnos é inscripciones de matrícula en la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES de todas las Universidades en el trienio de 1876 á 1879.

ALUMNOS É INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.	NÚMERO DE ALUMNOS É INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA EN EL TRIENIO DE 1876 Á 1879 EN LAS UNIVERSIDADES DE												TOTALES en todas las Universidades.																	
	MADRID.			BARCELONA.			GRANADA.			SALAMANCA.			SANTIAGO.			SEVILLA.			VALENCIA.			VALLADOLID.			ZARAGOZA.					
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879
ALUMNOS MATRICULADOS. sin contar los de los años preparatorios de Medicina y Farmacia	241	307	407	484	452	211	25	20	47	23	35	5	48	34	36	405	416	450	23	9	30	22	20	686	890					
INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.																														
ESTUDIOS GENERALES.																														
Análisis matemático.—Primer curso.	38	63																												
Análisis matemático.—Segundo curso.	91	123																												
Geometría analítica.	42	31																												
Cosmografía.	44	22																												
Ampliacion de Física.	551	664																												
Química general.	790	999																												
Zoología.	571	786																												
Mineralogía y Botánica.	580	679																												
Dibujo lineal.	60	55																												
SECCION DE CIENCIAS EXACTAS.																														
Cálculo diferencial é integral.	13	24																												
Mecánica racional.	6	46																												
Geometría descriptiva.	41	23																												
Geodesia.	8	15																												
Astronomía física y de observacion.	4	6																												
Física matemática.	3	6																												
SECCION DE CIENCIAS FÍSICO-QUÍMICAS.																														
Flúidos imponderables.	30	47																												
Química inorgánica.	24	38																												
Química orgánica.	6	40																												
Análisis química.	4	49																												
SECCION DE CIENCIAS NATURALES.																														
Organografía y Fisiología vegetal.	12	5																												
Fitografía y Geografía botánica.	8	8																												
Zoología.—Vertebrados.	13	15																												
Entomología.	5	8																												
Malacología y Actinología.	5	5																												
Ampliacion de la Mineralogía.	4	8																												
Anatomía comparada.	2	2																												
Geología.	2	2																												
Paleontología.																														
TOTAL de inscripciones.	2.839	3.610	3.731	2.434	1.534	606	278	529	606	415	239	100	424	389	692	407	844	771	472	399	229	213	291	5.640	9.286	8.988				

Figuran en este cuadro, además de las inscripciones propias de la Facultad de Ciencias, las de *Ampliacion de Física, Química general, Zoología y Mineralogía y Botánica*, que cursan los alumnos de los años preparatorios de Medicina y Farmacia. En algunas Universidades forman una sola asignatura las enseñanzas de *Zoología, Mineralogía y Botánica* bajo la denominacion de *Historia Natural*.

Cuadro del número de alumnos é inscripciones de matrícula en la FACULTAD DE MEDICINA de todas las Universidades en el trienio de 1876 á 1879.

ALUMNOS é INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.	NÚMERO DE ALUMNOS É INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA EN EL TRIENIO DE 1876 Á 1879 EN LAS UNIVERSIDADES DE												en todas las Universidades.																	
	MADRID.			BARCELONA.			GRANADA.			SALAMANCA.			SANTIAGO.			SEVILLA.			VALENCIA.			VALLADOLID.			ZARAGOZA.			TOTALES		
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879
ALUMNOS MATRICULADOS, con inclusión de los del año preparatorio de esta Facultad.....	4.888	2.187	2.419	825	1.075	1.068	414	141	440	297	406	368	976	994	939	937	930	607	969	945	410	492	409	275	363	364	5.265	6.528	6.823	
INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.																														
INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.																														
Anatomía general y descripti- va.—Primer curso.....	347	357	397	488	336	324	21	40	38	73	89	98	45	57	50	88	439	423	447	70	72	70	67	70	69	69	4.085	4.304	4.153	
Disecion.—Primer curso.....	347	357	397	464	320	311	21	40	37	71	88	82	45	57	50	87	428	422	457	70	72	70	66	70	69	69	4.064	4.293	4.135	
Anatomía general y descripti- va.—Segundo curso.....	232	296	308	419	194	194	18	22	30	55	410	63	45	43	43	54	68	90	413	418	47	77	72	46	80	74	756	1.051	1.074	
Disecion.—Segundo curso.....	232	296	305	408	178	173	18	22	30	58	94	63	45	43	46	52	68	90	432	432	47	78	72	46	80	73	745	1.027	1.062	
Fisiología humana.....	287	324	394	416	239	290	16	22	32	61	104	83	50	45	49	61	85	413	437	447	40	80	75	49	85	85	860	1.214	1.316	
Higiene privada.....	272	327	406	453	243	243	14	23	33	64	80	65	51	46	47	55	80	410	438	443	47	81	77	51	85	88	873	1.174	1.301	
Patología general.....	307	324	449	468	235	239	17	23	33	61	84	70	58	53	49	73	72	441	436	432	59	88	78	47	93	90	978	1.205	1.286	
Terapéutica.....	333	406	503	180	235	246	21	26	39	66	112	87	61	69	52	72	73	411	453	453	60	92	87	49	104	101	1.090	1.512	1.453	
Patología quirúrgica.....	212	340	316	418	140	153	16	26	23	54	47	90	61	81	48	21	60	52	405	427	412	97	109	43	73	89	707	1.047	1.056	
Anatomía quirúrgica.....	267	368	392	439	239	364	18	34	36	65	58	96	60	104	92	21	59	65	443	433	84	98	97	74	84	95	888	1.237	1.406	
Patología médica.....	233	369	349	187	164	181	15	27	23	54	43	91	67	87	55	23	37	56	413	427	90	104	104	45	75	98	737	1.102	1.144	
Obstetricia.....	231	337	464	179	174	181	16	28	28	55	44	92	62	80	57	22	58	51	414	446	89	94	102	45	72	90	787	1.072	1.297	
Clínica médica.—Primer curso.	219	409	408	443	188	196	18	35	40	64	00	93	69	89	60	27	56	69	443	426	108	135	121	75	79	96	940	1.229	1.205	
Clínica quirúrgica.—Segundo curso.....	299	379	473	443	199	166	19	36	37	65	82	102	66	87	51	26	39	70	418	431	111	136	111	80	85	98	927	1.234	1.342	
Clínica médica.—Segundo curso.	196	397	347	421	146	172	20	24	18	52	61	43	65	77	67	33	24	32	48	76	90	111	46	74	66	701	952	973		
Clínica quirúrgica.—Segundo curso.....	283	288	263	126	142	174	21	24	21	56	61	42	60	74	73	33	31	36	49	70	81	107	43	74	68	788	895	903		
Clínica de Obstetricia.....	275	275	290	140	141	172	32	21	23	49	38	47	49	71	68	33	30	22	47	79	94	92	39	74	67	781	851	937		
Higiene pública.....	286	278	291	91	131	178	33	14	21	50	53	47	46	71	62	31	20	39	50	76	89	96	39	68	66	727	823	918		
Medicina legal y Toxicología..	305	293	293	124	161	199	22	18	15	46	39	46	60	78	66	34	21	45	52	79	89	100	40	74	66	799	908	950		
Historia de las Ciencias médicas	277	348	575	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	277	348	575	
Análisis química.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Histología normal y patológica.	259	286	514	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL de inscripciones..	5.799	6.994	7.878	2.652	3.654	3.915	376	505	561	4.419	4.384	4.999	4.065	4.312	4.089	3.48	4.161	4.407	2.299	2.299	4.489	1.822	1.733	990	4.499	1.543	16.666	21.686	23.100	

Las inscripciones de matrícula de esta Facultad comprenden la asignatura de Historia de las Ciencias médicas, que cursan los alumnos del Doctorado en Farmacia. La asignatura de Análisis química se estudia en esta última Facultad.

Cuadro del número de alumnos é inscripciones de matrícula en la FACULTAD DE FARMACIA en todas las Universidades en el trienio de 1876 á 1879.

ALUMNOS E INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.	NÚMERO DE ALUMNOS É INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA EN EL TRIENIO DE 1876 Á 1879 EN LAS UNIVERSIDADES DE												TOTALES en todas las Universidades.		
	MADRID.			BARCELONA.			GRANADA.			SANTIAGO.			CURSOS.		
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879
ALUMNOS MATRICULADOS, con inclusion de los del año preparatorio de esta Facultad	954	1.236	1.477	296	394	430	123	189	172	95	96	90	4.468	4.915	2.469
INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.															
Materia farmacéutica animal y mineral.....	323	254	274	115	101	118	41	50	56	19	16	17	500	421	463
Materia farmacéutica vegetal.....	328	256	275	119	151	146	41	48	63	22	17	18	510	472	502
Farmacia químico-inorgánica.....	246	252	191	71	112	96	32	43	37	40	33	21	389	442	343
Farmacia químico-orgánica.....	92	193	205	46	75	88	37	47	43	15	25	28	190	340	364
Ejercicios prácticos de plantas medicinales.....	163	151	202	12	47	60	5	36	25	2	14	23	182	248	310
Práctica de operaciones farmacéuticas.....	150	159	205	35	50	62	11	44	28	13	17	22	209	270	317
Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.....	281	341	568	"	"	"	"	"	"	"	"	"	281	341	568
Historia de las Ciencias médicas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL de inscripciones.....	4.585	4.606	4.920	398	536	570	167	270	232	111	122	129	2.261	2.534	2.871

Las inscripciones de matrícula en la Facultad de Farmacia comprenden las de la asignatura de *Análisis química*, que cursan los alumnos del Doctorado en Medicina. La asignatura de *Historia de las Ciencias médicas* se estudia en esta última Facultad.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

FACULTADES.	ALUMNOS MATRICULADOS en cada Facultad.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.								DERECHOS DE MATRÍCULA en sellos de 15 pesetas.			GRADOS ACADÉMICOS.				ABONARON los derechos del título en el curso último.		
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Curso de 1876 á 1877	CURSO DE 1877 Á 1878.				CURSO DE 1878 A 1879.				1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Licenciados.		Doctores.		Licenciados.	Doctores.
					Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.				1876 á 1877	1877 á 1878	1876 á 1877	1877 á 1878		
Filosofía y Letras.....	137	224	244	1.033	4	1.582	58	1.644	29	1.541	88	1.638	1.033	1.698	1.717	12	18	2	12	13	7
Derecho.....	1.455	1.591	2.055	2.935	24	3.325	183	3.532	64	4.293	275	4.632	2.935	3.691	4.843	128	206	38	75	144	41
Ciencias.....	241	307	407	2.829	10	3.533	67	3.610	16	3.608	107	3.731	2.829	3.667	3.822	10	9	6	3	14	5
Medicina.....	1.885	2.187	2.489	5.799	30	6.725	239	6.994	42	7.556	280	7.878	5.799	7.204	8.116	275	291	104	97	477	83
Farmacia.....	954	1.236	1.477	4.585	13	1.501	92	1.606	12	1.525	83	1.920	1.585	1.685	1.991	173	206	15	9	189	11
	4.672	5.545	6.672	14.181	81	16.666	639	17.386	163	18.823	833	19.819	14.181	17.945	20.489	593	720	162	196	837	147

En las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias de todas las Universidades sólo se incluyen los alumnos matriculados exclusivamente en dichas Facultades, figurando sin embargo en las inscripciones respectivas, además de las suyas propias, las de los alumnos que cursan las asignaturas de los años preparatorios de Derecho, Medicina y Farmacia.

PRESUPUESTO.

	CURSO DE 1876 Á 1877.	CURSO DE 1877 Á 1878.	CURSO DE 1878 Á 1879.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos por derechos de matrícula.....	207.200	269.175	307.335
Idem por los títulos de Licenciado.....	4.378	644.017	644.017
Idem por los de Doctor.....	41.250	116.498	116.498
Idem por otros conceptos.....	48.400	31.550	31.550
TOTAL de ingresos.....	700.638	1.061.240	1.099.400
Gastos del personal, con inclusion de los del Museo de Ciencias naturales y Jardín Botánico.....	666.155	686.810	686.810
Idem del material, con inclusion de los de las Clínicas y Museos anatómicos.....	171.670	175.670	175.670
TOTAL de gastos.....	837.825	862.480	862.480
Diferencia.....	137.187	198.760	236.920

NOTAS. De los derechos académicos del curso último se destinaron, separadamente de las cantidades que figuran en este Cuadro, 4.750 pesetas para libros, instrumentos, matrículas, títulos y pensiones de los alumnos más aventajados, mediante oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, y 63.823 pesetas para el aumento y mejora del material científico de todas las Facultades.

Los derechos de matrícula se abonaron en papel de pagos al Estado en el curso de 1876 á 1877 y en sellos de 15 pesetas en el curso actual y en el anterior; no obstante, para hacer más fácil la comparacion de los rendimientos obtenidos en todo el trienio, se supone cada matrícula del primer curso como equivalente á un sello. Con igual objeto las matrículas extraordinarias del curso de 1877 á 1878 verificadas en virtud del Real decreto de 21 de Enero de 1878, abonadas tambien en papel de pagos al Estado, figuran en estos Cuadros á razon de dos sellos cada una con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los ingresos por títulos académicos y los gastos del personal y material en el curso corriente de 1878 á 1879 se suponen iguales á los del curso anterior.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

FACULTADES.	ALUMNOS MATRICULADOS en cada Facultad.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.										DERECHOS DE MATRÍCULA en sellos de 15 pesetas.			GRADOS DE LICENCIADO.		ABONARON los derechos del título en el curso último.
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Curso de 1876 á 1877	CURSO DE 1877 Á 1878.				CURSO DE 1878 Á 1879.				1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877.	1877 á 1878.		
					Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.							
Filosofía y Letras.	47	64	42	427	1	672	24	696	1	670	12	683	427	720	694	3	40	8	
Derecho.....	533	628	708	1.054	8	1.362	44	1.414	7	1.543	24	1.574	1.054	1.450	1.591	68	70	59	
Ciencias.....	484	432	211	807	3	2.064	64	2.131	3	1.888	43	1.934	807	2.192	1.974	13	15	7	
Medicina.....	825	1.075	1.068	2.652	6	3.527	101	3.634	14	3.833	68	3.915	2.652	3.729	3.973	105	116	117	
Farmacia.....	296	394	430	398	2	524	10	536	1	557	13	570	398	544	583	47	52	48	
	1.885	2.293	2.439	5.338	19	8.149	243	8.411	25	8.491	160	8.676	5.338	8.635	8.815	235	263	239	

PRESUPUESTO.

	CURSO DE 1876 A 1877.	CURSO DE 1877 A 1878.	CURSO DE 1878 A 1879.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos por derechos de matrícula.....	85.408	129.525	132.225
Idem por los títulos de Licenciado.....	177.642	178.822	178.822
TOTAL de ingresos.....	263.050	308.347	311.047
Gastos del personal.....	275.422	275.422	275.422
Idem del material.....	62.266	34.000	34.000
TOTAL de gastos.....	337.688	309.422	309.422
Diferencia.....	74.633	1.075	1.625

De los derechos académicos del curso último se destinaron 1.250 pesetas para libros, instrumentos, matrículas y pensiones á los alumnos más aventajados, mediante oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, y 26.445 pesetas para el aumento y mejora del material científico de todas las Facultades.

UNIVERSIDAD DE GRANADA.

FACULTADES.	ALUMNOS MATRICULADOS en cada Facultad.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.										DERECHOS DE MATRÍCULA en sellos de 15 pesetas.			GRADOS DE LICENCIADO.		ABONARON los derechos del título en el curso último.
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Curso de 1876 á 1877	CURSO DE 1877 Á 1878.				CURSO DE 1878 Á 1879.				1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877.	1877 á 1878.		
					Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.							
Filosofía y Letras.	61	63	32	377	5	674	39	718	4	602	18	624	377	732	638	5	5	3	
Derecho.....	448	541	562	915	7	1.020	72	1.099	6	1.117	55	1.178	915	1.164	1.227	63	67	31	
Ciencias.....	25	20	17	278	3	490	36	529	7	582	17	606	278	562	616	"	"	"	
Medicina.....	319	404	422	921	5	1.285	25	1.315	8	1.318	15	1.341	921	1.335	1.348	32	40	32	
Farmacia.....	123	189	172	467	3	246	21	270	2	233	17	252	467	288	267	22	44	26	
	976	1.219	1.223	2.638	23	3.715	193	3.931	27	3.852	122	4.001	2.638	4.101	4.096	122	156	92	

PRESUPUESTO.

	CURSO DE 1876 A 1877.	CURSO DE 1877 A 1878.	CURSO DE 1878 A 1879.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos por derechos de matrícula.....	40.944	61.515	61.440
Idem por los títulos de Licenciado.....	59.750	68.250	68.250
Idem por rentas propias.....	3.500	3.500	3.500
TOTAL de ingresos.....	104.194	133.265	133.190
Gastos del personal.....	210.436	194.585	194.585
Idem del material.....	26.000	26.000	26.000
TOTAL de gastos.....	236.436	220.585	220.585
Déficit.....	132.242	87.320	87.395

De los derechos académicos del curso último se destinaron 2.750 pesetas para libros, instrumentos, matrículas y pensiones á los alumnos más aventajados, mediante oposicion, y 10.995 pesetas para el aumento y mejora del material científico de todas las Facultades.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

FACULTADES.	ALUMNOS MATRICULADOS en cada Facultad.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.								DERECHOS DE MATRÍCULA en sellos de 15 pesetas.			GRADOS DE LICENCIADO.		ABONARON los derechos del título en el curso último.	
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Curso de 1876 á 1877	CURSO DE 1877 Á 1878.				CURSO DE 1878 Á 1879.				1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877.		1877 á 1878.
					Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.						
Filosofía y Letras.	2	2	2	403	»	189	7	496	4	179	3	483	103	203	185	»	»	»
Derecho.....	168	206	216	387	3	431	41	475	9	457	15	481	387	513	487	18	32	24
	170	208	216	490	3	620	48	674	10	636	18	664	490	716	672	18	32	24

PRESUPUESTO.

	CURSO DE 1876 Á 1877.	CURSO DE 1877 Á 1878.	CURSO DE 1878 Á 1879.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos por derechos de matrícula.....	8.376	10.740	10.080
Idem por los títulos de Licenciado.....	25.657	18.660	18.660
TOTAL de ingresos.....	34.033	29.400	28.740
Gastos del personal.....	57.750	57.750	57.750
Idem del material.....	8.000	8.000	8.000
TOTAL de gastos.....	65.750	65.750	65.750
Déficit.....	31.717	36.350	37.010

De los derechos académicos del curso último se destinaron 500 pesetas para libros, matrículas, etc., á los alumnos más aventajados, y 2.091 pesetas para el aumento y mejora del material científico de las dos Facultades de esta Universidad.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

FACULTADES.	ALUMNOS MATRICULADOS en cada Facultad.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.								DERECHOS DE MATRÍCULA en sellos de 15 pesetas.			GRADOS DE LICENCIADO.		ABONARON los derechos del título en el curso último.	
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Curso de 1876 á 1877	CURSO DE 1877 Á 1878.				CURSO DE 1878 Á 1879.				1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877.		1877 á 1878.
					Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.						
Filosofía y Letras.	19	22	36	97	»	151	7	458	4	197	9	210	97	165	215	4	3	40
Derecho.....	104	126	152	203	»	245	8	253	6	313	5	324	203	264	323	23	20	24
Ciencias.....	23	35	35	115	»	231	8	239	4	255	5	264	»	»	»	2	2	2
Medicina.....	114	141	149	376	»	503	2	505	2	353	6	361	»	»	»	19	33	25
	260	324	372	791	»	1.130	25	1.155	16	1.318	25	1.359	300	426	538	48	58	61

PRESUPUESTO.

	FACULTADES DE FILOSOFÍA Y LETRAS Y DE DERECHO.			FACULTADES DE CIENCIAS Y DE MEDICINA.		
	CURSO DE 1876 Á 1877.	CURSO DE 1877 Á 1878.	CURSO DE 1878 Á 1879.	CURSO DE 1876 Á 1877.	CURSO DE 1877 Á 1878.	CURSO DE 1878 Á 1879.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos por derechos de matrícula.....	5.936	6.390	8.070	9.117	11.310	12.450
Idem por los títulos de Licenciado.....	49.992	23.935	23.935	41.825	42.500	42.500
Idem por los títulos de Doctor.....	793	»	»	»	»	»
TOTAL de ingresos.....	26.721	30.325	32.005	20.942	23.810	24.950
Gastos del personal.....	84.352	80.520	84.020	54.936	53.470	53.470
Idem del material.....	14.000	14.000	14.000	1.531	2.189	2.189
TOTAL de gastos.....	98.352	94.520	98.020	56.467	55.659	55.659
Déficit.....	71.631	64.195	66.015	35.525	31.849	30.709

Las Facultades de Ciencias y de Medicina de esta Universidad están sostenidas por el Ayuntamiento: sus matrículas se abonan en metálico. De los derechos académicos del curso último se han destinado para las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho 250 pesetas para libros de los alumnos más aventajados, y 1.318 pesetas para la mejora y aumento del material científico. Las otras dos Facultades destinaron para ambos objetos un total de 2.778 pesetas.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

FACULTADES.	ALUMNOS MATRICULADOS en cada Facultad.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.								DERECHOS DE MATRÍCULA en sellos de 15 pesetas.			GRADOS DE LICENCIADO.		ABONARON los derechos del título en el curso último.	
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Curso de 1876 á 1877	CURSO DE 1877 Á 1878.				CURSO DE 1878 Á 1879.				1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877.		1877 á 1878.
					Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.						
Filosofía y Letras.	»	»	2	417	»	228	7	235	»	222	6	228	417	242	234	»	»	1
Derecho.....	263	315	314	490	5	637	33	675	4	663	27	694	490	703	717	34	45	33
Ciencias.....	»	»	5	215	»	300	12	312	1	287	12	300	215	324	311	»	»	»
Medicina.....	297	406	368	1.119	4	1.345	38	1.384	4	1.359	36	1.399	1.119	1.421	1.431	31	61	91
Farmacia.....	95	96	90	111	»	117	5	122	»	124	5	129	111	127	134	40	24	26
	655	817	779	2.052	6	2.627	95	2.723	9	2.635	86	2.750	2.052	2.817	2.827	75	130	151

PRESUPUESTO.

	CURSO DE 1876 Á 1877.	CURSO DE 1877 Á 1878.	CURSO DE 1878 Á 1879.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos por derechos de matrícula.....	32.784	42.255	42.405
Idem por los títulos de Licenciado.....	73.755	117.402	117.402
Idem por los títulos de Doctor.....	»	3.110	3.110
TOTAL de ingresos.....	106.539	162.767	162.917
Gastos del personal.....	145.558	147.152	147.152
Idem del material.....	24.000	24.000	24.000
TOTAL de gastos.....	169.558	171.152	171.152
Déficit.....	63.019	8.385	8.235

De los derechos académicos del curso último se destinaron 165 pesetas para libros, matrículas, etc., de los alumnos más aventajados, y 11.594 pesetas para el aumento y mejora del material científico de todas las Facultades.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

FACULTADES.	ALUMNOS MATRICULADOS en cada Facultad.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.								DERECHOS DE MATRÍCULA en sellos de 15 pesetas.			GRADOS DE LICENCIADO.		ABONARON los derechos del título en el curso último.	
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Curso de 1876 á 1877	CURSO DE 1877 Á 1878.				CURSO DE 1878 Á 1879.				1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877.		1877 á 1878.
					Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.						
Filosofía y Letras.	103	86	96	553	5	775	44	824	7	805	16	828	555	863	837	6	16	9
Derecho.....	574	671	647	4.172	3	4.368	156	4.527	9	4.373	105	4.487	4.172	4.680	4.583	52	78	60
Ciencias.....	18	31	36	424	3	856	30	889	3	677	12	692	424	916	701	"	"	"
Medicina (Cádiz)...	276	294	259	4.065	"	4.221	91	4.312	6	4.053	50	4.089	4.065	4.403	4.133	82	73	67
Medicina (Sevilla)...	257	327	350	848	4	4.137	20	4.161	6	4.310	26	4.342	"	"	"	39	26	32
	1.228	1.409	1.388	4.064	15	5.337	341	5.713	31	5.198	209	5.438	3.216	4.862	4.254	179	493	468

En las inscripciones de la Facultad de Ciencias de esta Universidad figuran las correspondientes á las asignaturas de los años preparatorios de las Facultades de Medicina de Cádiz y de la Escuela provincial de Medicina de Sevilla. Esta última la sostiene la Diputación provincial, por cuya razón no aparece en sellos el importe de su matrícula.

PRESUPUESTO.

	FILOSOFÍA Y LETRAS, DERECHO, CIENCIAS, Y MEDICINA DE CÁDIZ.			ESCUELA PROVINCIAL DE MEDICINA DE SEVILLA.		
	CURSO DE 1876 A 1877.	CURSO DE 1877 A 1878.	CURSO DE 1878 A 1879.	CURSO DE 1876 Á 1877.	CURSO DE 1877 Á 1878.	CURSO DE 1878 Á 1879.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos por derechos de matrícula.	51.104	72.930	63.810	42.296	47.655	20.430
Idem por los títulos de Licenciado.	96.965	405.822	405.822	24.000	24.000	24.000
Idem por los de Doctor.....	4.585	3.170	3.170	"	"	"
Rentas propias.....	5.690	5.339	5.339	"	"	"
TOTAL de ingresos....	158.344	487.261	478.141	36.296	41.655	44.430
Gastos del personal.....	206.562	192.657	192.657	23.076	31.096	33.070
Idem del material.....	30.000	30.000	30.000	3.750	5.836	5.750
TOTAL de gastos....	236.562	222.657	222.657	26.826	36.932	38.820
Diferencia.....	81.218	35.396	44.516	9.470	4.723	5.610

De los derechos académicos del curso último se han destinado 3.987 pesetas para libros, instrumentos, matrículas y pensiones de los alumnos más aventajados, mediante oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, y 14.742 pesetas para aumento y mejora del material científico de las Facultades de la Universidad. La Escuela provincial sevillana de Medicina destinó para ambos objetos un total de 5.196 pesetas.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

FACULTADES.	ALUMNOS MATRICULADOS en cada Facultad.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.								DERECHOS DE MATRÍCULA en sellos de 15 pesetas.			GRADOS DE LICENCIADO.		ABONARON los derechos del título en el curso último.	
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Curso de 1876 á 1877	CURSO DE 1877 Á 1878.				CURSO DE 1878 Á 1879.				1876 á 1877	1877 á 1878.				
					Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.						
Filosofía y Letras.	32	62	80	314	5	581	31	617	3	484	40	527	314	643	564	"	"	"
Derecho.....	708	961	943	4.131	19	4.333	88	4.440	29	4.504	22	4.553	4.131	4.509	4.548	67	93	66
Ciencias.....	105	116	150	467	4	765	42	811	2	730	39	771	467	849	808	"	"	"
Medicina.....	607	909	945	4.407	1	2.010	49	2.060	21	2.227	51	2.299	4.407	2.108	2.329	49	63	49
	1.452	2.048	2.118	3.319	29	4.689	210	4.928	55	4.945	152	5.152	3.319	5.109	5.249	116	456	415

PRESUPUESTO.

	CURSO DE 1876 Á 1877.	CURSO DE 1877 Á 1878.	CURSO DE 1878 Á 1879.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos por derechos de matrícula.....	54.894	76.635	78.735
Idem por los títulos de Licenciado.....	92.312	89.412	89.412
TOTAL de ingresos.....	147.206	166.047	168.147
Gastos del personal.....	168.036	170.540	170.540
Idem del material.....	26.000	26.000	26.000
TOTAL de gastos.....	194.036	196.540	196.540
Déficit.....	46.830	30.493	28.393

De los derechos académicos del curso último se han destinado 4.000 pesetas para libros, matrículas, pensiones, etc. de los alumnos más aventajados, mediante oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, y 16.648 pesetas para mejora y aumento del material científico de todas las Facultades.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

FACULTADES.	ALUMNOS MATRICULADOS en cada Facultad.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.								DERECHOS DE MATRÍCULA en sellos de 15 pesetas.			GRADOS DE LICENCIADO.		ABONARON los derechos del título en el curso último.	
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Curso de 1876 á 1877	CURSO DE 1877 Á 1878.				CURSO DE 1878 Á 1879.				1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877.		1877 á 1878.
					Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.						
Filosofía y Letras.	»	»	»	244	6	450	15	471	6	446	18	470	244	480	482	»	»	»
Derecho.....	398	451	471	787	10	968	68	1.046	24	925	63	1.012	787	1.104	1.051	67	71	57
Ciencias.....	»	23	9	246	»	460	12	472	4	386	9	399	246	484	404	»	»	»
Medicina.....	410	422	409	1.489	5	1.773	44	1.822	13	1.683	37	1.733	1.489	1.861	1.757	90	113	86
	808	896	889	2.766	21	3.651	139	3.811	47	3.440	127	3.614	2.766	3.929	3.694	157	184	143

PRESUPUESTO.

	CURSO DE 1876 Á 1877.	CURSO DE 1877 Á 1878.	CURSO DE 1878 Á 1879.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos por derechos de matrícula.....	44.156	58.935	55.410
Idem por los títulos de Licenciado.....	128.842	111.182	111.182
Idem por los de Doctor.....	1.584	792	792
TOTAL de ingresos.....	174.582	170.909	167.384
Gastos del personal.....	160.225	166.225	166.225
Idem del material.....	20.000	24.000	24.000
TOTAL de gastos.....	180.225	190.225	190.225
Déficit.....	5.643	19.316	22.841

De los derechos académicos del curso último se destinaron además para aumento y mejora del material científico de todas las Facultades la cantidad de 15.628 pesetas.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

FACULTADES.	ALUMNOS MATRICULADOS en cada Facultad.			INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.								DERECHOS DE MATRÍCULA en sellos de 15 pesetas.			GRADOS DE LICENCIADO.		ABONARON los derechos del título en el curso último.	
	1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	Curso de 1876 á 1877	CURSO DE 1877 Á 1878.				CURSO DE 1878 Á 1879.				1876 á 1877	1877 á 1878	1878 á 1879	1876 á 1877.		1877 á 1878.
					Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.						
Filosofía y Letras.	24	38	46	228	6	335	12	353	2	348	7	357	228	359	362	4	5	»
Derecho.....	280	332	341	639	7	718	41	766	8	763	14	785	639	800	791	52	48	63
Ciencias.....	30	22	20	259	»	220	23	243	1	284	6	291	259	266	296	»	»	»
Medicina.....	275	363	364	990	5	1.452	42	1.499	12	1.478	53	1.543	990	1.536	1.584	54	95	34
	609	755	771	2.116	18	2.725	118	2.861	23	2.873	80	2.976	2.116	2.961	3.033	110	148	97

PRESUPUESTO.

	CURSO DE 1876 Á 1877.	CURSO DE 1877 Á 1878.	CURSO DE 1878 Á 1879.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos por derechos de matrícula.....	33.744	44.415	45.495
Idem por los títulos de Licenciado.....	82.720	75.417	75.417
TOTAL de ingresos.....	116.464	119.832	120.912
Gastos del personal.....	145.903	150.903	150.903
Idem del material.....	24.000	24.000	24.000
TOTAL de gastos.....	169.903	174.903	174.903
Déficit.....	53.439	55.071	53.991

De los derechos académicos del curso último se destinaron 2.025 pesetas para libros, instrumentos, matrículas y pensiones de los alumnos más aventajados, y 10.615 pesetas para aumento y mejora del material científico de todas las Facultades.

RESUMEN DEL NÚMERO DE ALUMNOS E INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA EN LAS DIFERENTES FACULTADES DE CADA UNIVERSIDAD EN EL TRIENIO DE 1876 A 1879.

UNIVERSIDADES.	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.				FACULTAD DE DERECHO.				FACULTAD DE CIENCIAS.				FACULTAD DE MEDICINA.				FACULTAD DE FARMACIA.									
	ALUMNOS.		INSCRIPCIONES.		ALUMNOS.		INSCRIPCIONES.		ALUMNOS.		INSCRIPCIONES.		ALUMNOS.		INSCRIPCIONES.		ALUMNOS.		INSCRIPCIONES.							
	1876 a 1877	1878 a 1879	1876 a 1877	1878 a 1879	1876 a 1877	1878 a 1879	1876 a 1877	1878 a 1879	1876 a 1877	1878 a 1879	1876 a 1877	1878 a 1879	1876 a 1877	1878 a 1879	1876 a 1877	1878 a 1879	1876 a 1877	1878 a 1879	1876 a 1877	1878 a 1879						
Madrid.....	224	244	1.033	1.644	4.358	1.591	2.635	3.532	4.632	241	307	407	2.823	3.610	2.751	4.833	2.187	2.489	6.994	7.878	934	4.236	4.477	1.535	4.606	1.920
Barcelona.....	47	64	427	696	683	628	708	4.414	4.574	484	432	211	807	2.131	4.934	823	1.075	1.068	3.634	3.915	296	394	430	398	536	570
Granada.....	61	65	577	718	624	541	562	915	1.178	25	20	47	275	523	606	240	404	422	4.341	4.341	423	489	472	467	270	252
Oviedo.....	2	2	403	496	483	206	216	387	481	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	49	22	36	97	210	426	452	233	324	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santiago.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	(a) 23	35	35	415	239	264	414	441	449	505	561	"	"	"	"	"	"
Sevilla.....	103	86	96	535	824	671	647	1.487	4.487	"	"	5	215	312	300	297	406	368	4.384	4.384	95	96	90	411	422	429
Valencia.....	32	62	80	314	327	708	943	1.131	1.535	103	116	150	457	811	771	607	909	945	2.060	2.259	"	"	"	"	"	"
Valladolid.....	"	"	"	244	471	398	471	787	1.042	"	23	9	246	472	399	410	422	409	4.822	4.733	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	24	58	46	228	357	280	341	639	735	30	22	20	239	243	291	275	363	364	4.499	4.543	"	"	"	"	"	"
TOTAL.....	425	563	598	3.493	5.768	3.822	6.469	9.743	43.732	686	890	5.640	9.236	8.988	5.265	6.823	16.066	21.686	23.100	23.100	1.468	1.915	2.169	2.261	2.534	2.871

(a) Estas cifras se refieren á las Facultades de Ciencias y de Medicina que sostiene el Ayuntamiento de Salamanca. | (b) Estas cifras y las análogas del Resúmen general corresponden á la Escuela de Medicina sostenida por la Diputación provincial de Sevilla.

RESUMEN GENERAL DEL NÚMERO DE ALUMNOS, INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA Y GRADOS ACADÉMICOS EN TODAS LAS UNIVERSIDADES.

UNIVERSIDADES.	NÚMERO DE ALUMNOS.				INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				GRADOS DE LICENCIADO.				GRADOS DE DOCTOR.				ABONARON LOS DERECHOS DEL TÍTULO EN ESTE ÚLTIMO CURSO.	
	1876 á 1877.		1878 á 1879.		CURSO DE 1877 A 1878.		CURSO DE 1878 A 1879.		1876 á 1877.		1877 á 1878.		1876 á 1877.		1877 á 1878.		Licenciados.	Doctores.
	Honor.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Extraordinarias.	TOTAL.	Honor.	Extraordinarias.	
Madrid.....	4.672	5.545	6.672	4.481	6.666	689	47.886	463	18.823	833	49.819	598	730	462	496	837	447	
Barcelona.....	4.865	2.293	2.459	5.388	8.149	243	8.411	25	8.491	460	8.576	235	263	"	"	239	"	
Granada.....	976	4.219	4.225	2.658	3.715	493	3.631	27	3.832	422	4.004	422	416	"	"	292	"	
Oviedo.....	470	208	246	490	620	48	671	40	635	18	664	48	32	"	"	24	"	
Salamanca.....	423	448	488	300	386	45	411	10	510	44	534	27	23	"	"	24	"	
Santiago.....	437	476	476	494	734	40	744	6	808	44	825	21	35	"	"	27	"	
Sevilla.....	655	817	779	2.052	2.627	35	2.728	9	2.635	86	2.750	75	130	"	"	151	"	
Valencia.....	974	4.082	4.082	3.216	4.220	321	4.532	25	3.888	483	4.036	440	467	"	"	436	"	
Valladolid.....	257	327	310	848	4.137	20	4.161	6	4.340	26	4.342	39	26	"	"	32	"	
Zaragoza.....	4.452	2.048	2.418	3.319	4.689	210	4.945	55	4.945	452	5.452	446	456	"	"	445	"	
TOTAL.....	808	896	889	2.766	3.631	459	9.814	47	3.440	427	3.614	457	484	"	"	443	"	
	609	755	771	2.416	2.725	418	2.854	23	2.873	80	2.976	410	448	"	"	97	"	
	42.745	45.514	46.889	37.775	42.829	2.051	51.595	406	52.231	4.842	54.449	4.639	2.050	462	496	1.927	447	

TOTAL GENERAL DE ALUMNOS E INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA EN TODAS LAS UNIVERSIDADES.

Total de alumnos en el curso de 1876 á 1877.....	42.745
Idem en el curso de 1877 á 1878.....	45.514
Idem en el curso de 1878 á 1879.....	46.889
Diferencia de más en el curso actual que en el anterior.....	4.175

Total de inscripciones en el curso de 1876 á 1877.....	97.775
Idem en el curso de 1877 á 1878.....	51.595
Idem en el curso de 1878 á 1879.....	54.449
Diferencia de más en el curso actual que en el anterior.....	2.854

Los datos estadísticos del curso de 1876 á 1877 son los mismos que se publicaron en la Gaceta de 20 de Noviembre de 1877. Los del curso de 1877 á 1878, publicados en la misma Gaceta, han sufrido las modificaciones consiguientes al Real decreto de 21 de Enero de 1878, por el cual se autorizaron matrículas extraordinarias en todos los estudios con motivo del enlace de S. M.

RESÚMEN DE LOS INGRESOS Y GASTOS EN TODAS LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

en los tres cursos académicos de 1876 á 1879.

UNIVERSIDADES.	CURSOS.	INGRESOS.						GASTOS.			DIFERENCIA entre LOS INGRESOS Y GASTOS.	
		POR DERECHOS DE MATRÍCULA.		POR los títulos de Licenciado.	POR los títulos de Doctor.	OTROS ingresos.	TOTAL de ingresos.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL de gastos.	DÉFICIT.	SOBRANTE.
		Sellos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
MADRID.....	1876 á 1877.	44.181	207.200	403.788	41.250	48.400	700.638	666.133	171.670	837.823	137.187	"
	1877 á 1878.	17.945	269.175	644.017	116.498	31.350	1.061.240	686.810	175.670	862.480	"	198.760
	1878 á 1879.	20.489	307.335	644.017	116.498	31.350	1.099.400	686.810	175.670	862.480	"	236.920
BARCELONA.....	1876 á 1877.	5.338	85.408	177.642	"	"	263.080	275.422	62.266	337.688	74.638	"
	1877 á 1878.	8.635	129.523	178.822	"	"	308.347	275.422	34.000	309.422	1.075	"
	1878 á 1879.	8.815	132.225	178.822	"	"	311.047	275.422	34.000	309.422	"	1.625
GRANADA.....	1876 á 1877.	2.658	40.944	59.750	"	3.500	104.194	210.436	26.000	236.436	132.242	"
	1877 á 1878.	4.101	61.513	68.250	"	3.500	133.265	194.585	26.000	220.585	87.320	"
	1878 á 1879.	4.096	61.440	68.250	"	3.500	133.190	194.585	26.000	220.585	87.395	"
OVIEDO.....	1876 á 1877.	490	8.376	23.637	"	"	34.033	57.750	8.000	65.750	31.717	"
	1877 á 1878.	746	10.730	18.660	"	"	29.400	57.750	8.000	65.750	36.350	"
	1878 á 1879.	672	10.080	18.660	"	"	28.740	57.750	8.000	65.750	37.010	"
SALAMANCA.....	1876 á 1877.	300	5.936	19.992	793	"	26.721	84.332	14.000	98.332	71.611	"
	1877 á 1878.	426	6.390	23.935	"	"	30.325	80.520	14.000	94.520	64.195	"
	1878 á 1879.	538	8.070	23.935	"	"	32.005	84.020	14.000	98.020	66.015	"
SANTIAGO.....	1876 á 1877.	2.052	32.784	73.753	"	"	106.539	145.558	24.000	169.558	63.019	"
	1877 á 1878.	2.817	42.253	117.402	3.110	"	162.767	147.152	24.000	171.152	8.385	"
	1878 á 1879.	2.827	42.403	117.402	3.110	"	162.917	147.152	24.000	171.152	8.235	"
SEVILLA.....	1876 á 1877.	3.216	51.104	96.963	1.585	5.690	153.344	206.562	30.000	236.562	81.218	"
	1877 á 1878.	4.862	72.930	103.822	3.170	5.339	187.261	192.637	30.000	222.637	35.396	"
	1878 á 1879.	4.254	63.810	103.822	3.170	5.339	178.441	192.637	30.000	222.637	44.516	"
VALENCIA.....	1876 á 1877.	3.319	54.894	92.312	"	"	147.206	168.056	26.000	194.056	46.850	"
	1877 á 1878.	5.109	76.633	89.412	"	"	166.047	170.540	26.000	196.540	30.493	"
	1878 á 1879.	5.249	78.733	89.412	"	"	168.447	170.540	26.000	196.540	28.393	"
VALLADOLID.....	1876 á 1877.	2.763	44.156	128.842	1.584	"	174.582	160.223	20.000	180.223	5.643	"
	1877 á 1878.	3.929	58.933	111.182	792	"	170.909	166.223	24.000	190.223	19.316	"
	1878 á 1879.	3.694	53.410	111.182	792	"	167.384	166.223	24.000	190.223	22.841	"
ZARAGOZA.....	1876 á 1877.	2.116	33.744	82.720	"	"	116.464	143.903	24.000	169.903	53.439	"
	1877 á 1878.	2.961	44.413	75.417	"	"	119.832	150.903	24.000	174.903	53.071	"
	1878 á 1879.	3.033	45.493	75.417	"	"	120.912	150.903	24.000	174.903	53.991	"
Totales.....	1876 á 1877.	36.436	564.546	1.461.423	45.212	57.590	1.828.771	2.120.399	405.936	2.526.335	697.564	"
	1877 á 1878.	51.501	772.515	1.432.919	123.570	40.389	2.369.393	2.122.564	385.670	2.508.234	337.601	198.760
	1878 á 1879.	53.667	805.005	1.432.919	123.570	40.389	2.401.883	2.126.064	385.670	2.511.734	348.396	238.545

Agregando á estas sumas los datos referentes á las Facultades de Ciencias y de Medicina sostenidas por el Ayuntamiento de Salamanca y la de Medicina que sostiene la Diputación provincial de Sevilla, resultarán:

CURSO DE 1876 Á 1877.		CURSO DE 1877 Á 1878.		CURSO DE 1878 Á 1879.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Total de ingresos.....	1.886.009	Total de ingresos.....	2.434.858	Total de ingresos.....	2.471.263
Idem de gastos.....	2.609.628	Idem de gastos.....	2.600.823	Idem de gastos.....	2.606.213
DÉFICIT.....	723.619	DÉFICIT.....	165.967	DÉFICIT.....	134.950

PROMEDIO EN CADA UNO DE ESTOS TRES CURSOS.

INGRESOS..... 2.264.043 pesetas.—GASTOS..... 2.603.553 pesetas.—DÉFICIT..... 341.512 pesetas.

NOTAS. Los derechos de matrícula se abonaron en sellos de 15 pesetas en los dos últimos cursos, y en papel de pagos al Estado en el de 1876 á 1877; no obstante, para hacer más fácil la comparación de los rendimientos obtenidos en todo el trienio, se supone cada matrícula de este último curso como equivalente á un sello. Con igual objeto, las matrículas extraordinarias del curso de 1877 á 1878, verificadas en virtud del Real decreto de 21 de Enero de 1878, abonadas también en papel de pagos al Estado, figuran en este Cuadro á razón de dos sellos cada una, con arreglo á las disposiciones vigentes.

En los Cuadros estadísticos publicados en la Gaceta de 20 de Noviembre de 1877 los ingresos por los títulos académicos del curso de 1877 á 1878 se calcularon iguales á los análogos del curso anterior; pero habiendo excedido de dicha suma y aumentado también los ingresos por las matrículas extraordinarias concedidas con motivo del enlace de S. M., el déficit de 503.387 pesetas correspondiente á dicho curso queda reducido ahora á 163.967 pesetas.

La misma corrección deberá hacerse en el presupuesto y déficit del curso actual en virtud de las diferencias entre los ingresos exactos que resulten, una vez terminado el ejercicio, y los que ahora se suponen como probables.

LISTA NOMINAL DE TODOS LOS ALUMNOS DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO

PREMIADOS CON MATRICULA DE HONOR EN EL PRESENTE CURSO,

PUBLICADA EN VIRTUD DE REAL ÓRDEN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1877.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

FACULTADES.	NOMBRES Y APELLIDOS de los alumnos.	ASIGNATURAS en que tienen matricula de honor.	ASIGNATURAS en las que han obtenido premios ordinarios ó extraordinarios en el curso anterior.	
FILOSOFÍA Y LETRAS.	D. Fernando Sanchez y Fernandez	Literatura Española	En el Grado de Bachiller.	
	El mismo	Literatura Latina	Grado de Bachiller.	
	D. Sergio Dopereiro y Gil	Literatura Española	Grado de Bachiller.	
	D. Manuel Merelo y Gomez-Talavera	Literatura Española	Historia Universal.	
	D. Antonio Turon y Bosca	Literatura Española	Literatura Latina.	
	El mismo	Geografía Histórica	Historia Universal.	
	D. José María Sanchez Vera	Geografía Histórica	Lengua griega.—Primer curso.	
	D. Aureliano Martin Dominica	Literatura Española	Grado de Bachiller.	
	El mismo	Literatura Latina	Grado de Bachiller.	
	El mismo	Historia Universal	Grado de Bachiller.	
	D. Vicente Justiz y Portuondo	Historia Universal	Literatura Española.	
	D. Francisco Ansaldó y Otálora	Historia de España	Geografía Histórica.	
	D. Cirilo Vallejo y Rodríguez	Historia de España	Metafísica.	
	D. Vicente Fernandez Victorio	Geografía Histórica	Historia Universal.	
	D. Julio de Bascaran y Sanchez del Rio	Lengua Árabe	Geografía Histórica.	
	D. Roque Romo y Gonzalez	Lengua Griega.—Segundo curso	Lengua Griega.—Primer curso.	
	D. Manuel Sanchez de Castro	Lengua Hebrea	Literatura Latina.	
	D. Juan Gelabert y Gordiola	Historia de la Colonización	Lengua Sanscrita.	
	D. Rufino Lanchetas y Labayru	Lengua Sanscrita	Literatura Clásica Griega.	
	El mismo	Historia de la Colonización	Lengua Griega.—Segundo curso.	
	El mismo	Historia de la Literatura Española	Grado de Licenciado.	
	El mismo	Historia de la Filosofía y Estética	Grado de Licenciado.	
	D. Santiago Hita y Comas	Estética	Historia Universal.	
	D. Gustavo de Castro y Valdivia	Estética	Metafísica.	
	D. Manuel Sanz y Benito	Estética	Literatura Latina.	
	D. Mariano Martinez Jarabo	Estética	Grado de Licenciado.	
	D. Luis Seco de Lucena	Estética	Grado de Licenciado.	
	El mismo	Historia crítica de la Literatura Española	Grado de Licenciado.	
	El mismo	Historia de la Filosofía	Grado de Licenciado.	
	DERECHO.	D. Sergio Dopereiro y Gil	Derecho Romano.—Primer curso	Grado de Bachiller.
		El mismo	Economía Política y Estadística	Grado de Bachiller.
		D. Fernando Sanchez y Fernandez	Derecho Romano.—Primer curso	Grado de Bachiller.
		D. José Maluquer y Salvador	Derecho Romano.—Segundo curso	Historia Universal.
		D. Antonio Turon y Bosca	Derecho Romano.—Segundo curso	Derecho Político y Administrativo.
		D. José Novo y Garcia	Derecho Romano.—Segundo curso	Literatura Española.
		D. Cipriano Hecce y Castro	Derecho Romano.—Segundo curso	Derecho Romano.—Primer curso.
		D. Roque Romo Gonzalez	Derecho Romano.—Segundo curso	Derecho Romano.—Primer curso.
		D. Serafín Escalante y Gonzalez	Derecho Romano.—Segundo curso	Literatura Latina.
		D. Miguel de Entrambasaguas	Derecho Civil Español	Historia Universal.
		D. Luis María de Urquiola	Derecho Civil Español	Derecho Romano.—Segundo curso.
		D. Antonio Garcia Gutierrez	Derecho Civil Español	Historia Universal.
		D. Francisco Muñoz Rodriguez	Derecho Mercantil y Penal	Derecho Civil Español.
		D. Francisco Caballero Mediano	Derecho Mercantil y Penal	Derecho Civil Español.
		El mismo	Disciplina Eclesiástica	Literatura Latina.
		D. Manuel Garcia Prieto	Derecho Mercantil y Penal	Derecho Civil Español.
D. José Gomez Acebo		Derecho Canónico	Economía Política y Estadística.	
D. José de Olózaga y Bustamante		Derecho Canónico	Economía Política y Estadística.	
D. César Lopez Olivares		Derecho Canónico	Derecho Romano.—Segundo curso.	
D. Andrés Alvarez Aund		Economía Política y Estadística	Derecho Civil Español.	
D. Alfredo Zavala y Camps		Ampliacion del Derecho Civil	Derecho Mercantil y Penal.	
El mismo		Práctica Forense	Procedimientos Judiciales.	
D. Antonio M. Luna y Calvo		Procedimientos Judiciales	Derecho Civil Español.	
D. Gustavo Castro y Valdivia		Filosofía del Derecho	Ampliacion del Derecho Civil.	
D. Pedro Gaspar Montarimo		Filosofía del Derecho	Derecho Mercantil y Penal.	
El mismo		Legislacion comparada	Ampliacion del Derecho Civil.	
D. José de Linañ y Eguizabal		Filosofía del Derecho	Grado de Licenciado en Derecho Administrativo.	
El mismo		Legislacion comparada	Grado de Licenciado en Derecho Administrativo.	
El mismo		Historia de la Iglesia	Grado de Licenciado en Derecho Administrativo.	
El mismo		Historia de los Tratados	Grado de Licenciado en Derecho Administrativo.	
D. Tomás Pastrana Rodriguez		Filosofía del Derecho	Ampliacion del Derecho Civil.	
D. Aristarco Rodriguez Mencia		Filosofía del Derecho	Derecho Mercantil y Penal.	
El mismo		Legislacion comparada	Procedimientos Judiciales.	
D. Manuel Redondo y Gamba		Filosofía del Derecho	Grado de Licenciado.	
El mismo		Legislacion comparada	Grado de Licenciado.	
El mismo		Historia de la Iglesia	Grado de Licenciado.	
D. Pedro Antonio Ibarra y Loire		Filosofía del Derecho	Grado de Licenciado.	
El mismo		Legislacion comparada	Grado de Licenciado.	
El mismo		Historia de la Iglesia	Grado de Licenciado.	
D. José María Camos y Baño		Filosofía del Derecho	Ampliacion del Derecho Civil.	
El mismo		Legislacion comparada	Práctica Forense.	
D. Gregorio Perez Aoiz		Filosofía del Derecho	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.	
El mismo		Legislacion comparada	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.	
El mismo		Historia de la Iglesia	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.	
D. José Morell y Charri		Filosofía del Derecho	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.	
El mismo	Legislacion comparada	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.		
El mismo	Historia de la Iglesia	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.		
D. Leopoldo Gonzalez Revilla	Filosofía del Derecho	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.		
El mismo	Legislacion comparada	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.		
El mismo	Historia de la Iglesia	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.		
D. Francisco Armisen y Lacampra	Filosofía del Derecho	Práctica Forense.		
D. Manuel María Scria y Bus	Filosofía del Derecho	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.		
El mismo	Legislacion comparada	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.		
El mismo	Historia de la Iglesia	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.		
D. Julian Rivera Tarragó	Filosofía del Derecho	Disciplina Eclesiástica.		
D. José Ramon Martinez Agulló	Legislacion comparada	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.		
El mismo	Historia de la Iglesia	Grado de Licenciado en Derecho Civil y Canónico.		
D. Aristo Pastrana Rodriguez	Historia de la Iglesia	Disciplina Eclesiástica.		
D. Santiago Jalen y Campelo	Hacienda pública	Ampliacion del Derecho Civil.		
El mismo	Derecho Político y Mercantil comparado	Disciplina Eclesiástica.		
D. Enrique Garcia y Alonso	Hacienda pública	Grado de Doctor en Derecho Civil y Canónico.		
El mismo	Derecho Político y Mercantil comparado	Grado de Doctor en Derecho Civil y Canónico.		
D. Clemente M. Domingo Mambrilla	Historia de los Tratados	Derecho Político y Mercantil comparados		

FACULTADES.	NOMBRES Y APELLIDOS de los alumnos.	ASIGNATURAS en que tienen matrícula de honor.	ASIGNATURAS en las que han obtenido premios ordinarios ó extraordinarios en el curso anterior.
UNIVERSIDAD DE GRANADA.			
FILOSOFÍA Y LETRAS.....	D. Francisco Delgado Iribarren..... D. Agustín Muñoz Trujeda..... D. Ricardo Hinojosa Naveros..... D. Santiago Guerrero y Lopez.....	Geografía histórica..... Literatura clásica latina..... Lengua griega.—Segundo curso..... Literatura clásica griega.....	Lengua árabe. Literatura española. Lengua griega.—Primer curso. Lengua griega.—Segundo curso.
DERECHO.....	D. Agustín Muñoz Trujeda..... D. Ramon Esteva y Rodriguez..... D. Manuel Jimenez y Ramirez..... El mismo..... D. José Muñoz Becanegra..... D. Elías Pelayo Gomez.....	Derecho Civil Español..... Derecho Político y Administrativo..... Disciplina Eclesiástica..... Procedimientos Judiciales..... Disciplina Eclesiástica..... Procedimientos Judiciales.....	Derecho Político y Administrativo. Economía Política y Estadística. Derecho Canónico.. Derecho Civil Español. Derecho Canónico. Derecho Civil Español.
CIENCIAS.....	D. Antonio Ocate y Gomez..... El mismo..... El mismo..... D. Francisco Samper Fuster..... D. Francisco Casares y Casares..... El mismo..... D. Hilario Baras y Heredia.....	Complemento de Algebra, Geometría, etc..... Ampliacion de Física..... Química general..... Geometría analítica..... Ampliacion de Física..... Química general..... Zoología.....	Grado de Bachiller. Grado de Bachiller. Grado de Bachiller. Ampliacion de Física. Grado de Bachiller. Grado de Bachiller. Química general.
MEDICINA.....	D. Francisco Casares y Casares..... D. Francisco Clavijo y Ruiz..... El mismo..... D. José Lopez Ocaña..... D. Antonio Gonzalez Prast..... D. Joaquin Hernandez Pelegrina..... D. Leandro Fernandez Osuna..... D. Diego Orellana y Calvo.....	Anatomía general.—Primer curso..... Anatomía general.—Segundo curso..... Diseccion.—Segundo curso..... Anatomía general.—Segundo curso..... Fisiología humana..... Patología Quirúrgica..... Anatomía Quirúrgica..... Patología Médica.....	En el Grado de Bachiller. Anatomía general.—Primer curso. Diseccion.—Primer curso. Anatomía general.—Primer curso. Anatomía general.—Segundo curso. Patología general. Patología Médica. Patología general.
FARMACIA.....	D. Hilario Baras y Heredia..... D. Manuel Villegas y Toro.....	Farmacia Químico-orgánica..... Práctica de Operaciones Farmacéuticas.....	Farmacia Químico-inorgánica. Farmacia Químico-orgánica.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

FILOSOFÍA Y LETRAS.....	D. Adolfo Sandoval y Avellan.....	Literatura Latina.....	Economía Política y Estadística.
DERECHO.....	D. Adolfo Moris y Fernandez-Vallin..... D. Santiago Escalera y Amblard..... D. Aniceto Sela y Sampil..... D. Modesto M. Hidalgo y Perez..... El mismo..... D. Aureliano Suarez Bravo y Gutierrez..... D. Angel Alvarez y Morán..... D. Adolfo Gonzalez Orbon y Echevarría..... D. José Auja y Marqués.....	Derecho Civil Español..... Derecho Civil Español..... Derecho Civil Español..... Derecho Político y Administrativo..... Economía Política y Estadística..... Ampliacion del Derecho Civil..... Disciplina Eclesiástica..... Práctica Forense..... Práctica Forense.....	Historia Universal. Economía Política y Estadística. Derecho Romano.—Segundo curso. Literatura Española. Historia Universal. Derecho Civil Español. Derecho Canónico. Disciplina Eclesiástica. Ampliacion del Derecho Civil.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

FILOSOFÍA Y LETRAS.....	D. Eugenio Torres Riesco..... D. Mariano Garcia Rodriguez..... D. Félix Castañiza Avaroa..... D. José Margarida y Rodriguez.....	Literatura Española..... Historia de España..... Historia Universal..... Lengua Griega.—Primer curso.....	Historia Universal. Lengua Griega.—Primer curso. Derecho Romano.—Segundo curso. Historia de España.
DERECHO.....	D. Eugenio Torres Riesco..... D. Julio Martinez Jimeno..... D. José Margarida y Rodriguez..... D. José Perez Alvarez..... D. José Margarida y Rodriguez..... D. Hilario Beato y Mendez.....	Derecho Romano.—Segundo curso..... Derecho Civil Español..... Derecho Mercantil y Penal..... Derecho Canónico..... Disciplina Eclesiástica..... Práctica Forense.....	Derecho Romano.—Primer curso. Derecho Político y Administrativo. Derecho Civil Español. Economía Política y Estadística. Derecho Canónico. Derecho Mercantil y Penal.
CIENCIAS FÍSICAS.....	D. Toribio Arribas y Sanchez..... El mismo..... El mismo..... D. José de Bustos Miguel.....	Ampliacion de Física..... Complemento de Algebra, Geometría, etc..... Historia Natural..... Geometría Analítica.....	Grado de Bachiller. Grado de Bachiller. Grado de Bachiller. Historia Natural.
MEDICINA.....	D. Eduardo Yepes Rodriguez..... D. Isidoro Polo y Bravo.....	Obstetricia..... Clínica Quirúrgica.—Segundo curso.....	Patología Médica. Clínica de Obstetricia.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

DERECHO.....	D. José M. Fernandez Valverde..... D. Ramon Tojo y Perez..... D. Salvador Fernandez Soler..... D. Ramon Fernandez Cid y Valencia.....	Derecho Romano.—Segundo curso..... Derecho Político y Administrativo..... Derecho Mercantil y Penal..... Ampliacion de Derecho Civil.....	Derecho Romano.—Primer curso. Literatura Española. Literatura Latina. Disciplina Eclesiástica.
--------------	--	--	---

FACULTADES.	NOMBRES Y APELLIDOS de los alumnos.	ASIGNATURAS en que tienen matrícula de honor.	ASIGNATURAS en las que han obtenido premios ordinarios y extraordinarios en el curso anterior.
CIENCIAS.....	D. José Codesido Sanchez.....	Historia Natural.....	Química general.
MEDICINA.....	D. Pastor Nieto Rodriguez..... D. Eliseo Font Guillot..... El mismo..... D. Fernando Gonzalez y Gonzalez.....	Patología Médica..... Clínica Médica.—Primer curso..... Clínica Quirúrgica.—Primer curso..... Clínica Quirúrgica.—Primer curso.....	Patología general. Anatomía general.—Segundo curso. Terapéutica. Terapéutica.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

FILOSOFÍA Y LETRAS.....	D. Juan Ramirez Doreste..... El mismo..... D. Luis Molero Lebenfeld..... D. Manuel de la Cuadra y Blanco..... D. Manuel Carrasco é Hidalgo..... El mismo..... D. Joaquin de Reina y Altolaguirre.....	Geografía Histórica..... Lengua Griega.—Primer curso..... Literatura Latina..... Literatura Latina..... Literatura Griega..... Historia de España..... Metafísica.....	Historia Universal. Literatura Española. Literatura Española. Literatura Española. Lengua Griega.—Segundo curso. Lengua Árabe. Literatura Latina.
DERECHO.....	D. Joaquin de Reina y Altolaguirre..... D. José Martín y Campos..... D. Pedro Merry y Colom..... D. Joaquin Molero de Palacios..... D. Luis Molero y Lebenfeld..... D. Emilio Jimeno de Ramon..... El mismo..... D. José Lopez y Rueda..... D. Ricardo García Pinto.....	Derecho Romano.—Segundo curso..... Derecho Romano.—Segundo curso..... Derecho Civil Español..... Derecho Civil Español..... Economía Política y Estadística..... Derecho Mercantil y Penal..... Disciplina Eclesiástica..... Derecho Mercantil y Penal..... Ampliación del Derecho Civil.....	Derecho Romano.—Primer curso. Derecho Romano.—Primer curso. Derecho Romano.—Segundo curso. Derecho Político y Administrativo. Historia Universal. Derecho Canónico. Derecho Civil Español. Derecho Canónico. Derecho Mercantil y Penal.
CIENCIAS.....	D. Ramon Bentin y Conde..... El mismo..... D. José Ruiz Castizo y Ariza.....	Zoología..... Mineralogía y Botánica..... Historia Natural.....	Química general. Ampliación de Física. Ampliación de Física.
MEDICINA (Cádiz).....	D. Ramon Bentin y Conde..... D. Carlos Giel y Bouillon..... D. Antonio Alvarez Villalon..... D. Leon Cuervo y Cuevas..... El mismo..... D. Bernardo Escobar y Laredo.....	Disección.—Segundo curso..... Fisiología humana..... Terapéutica..... Obstetricia..... Patología Médica..... Patología Médica.....	Disección.—Primer curso. Zoología. Anatomía general.—Primer curso. Disección.—Segundo curso. Anatomía general.—Segundo curso. Terapéutica.
ESCUELA PROVINCIAL DE MEDICINA DE SEVILLA.....	D. Antonio Lopez Carmona..... D. José Luis Goyena y Colon..... El mismo..... D. Juan de la Sota y Lastra..... D. Eduardo Semprun y Semprun..... D. Francisco Rodriguez Porrúa.....	Anatomía general.—Segundo curso..... Patología Quirúrgica..... Patología Médica..... Patología Médica..... Obstetricia..... Clínica Quirúrgica.—Segundo curso.....	Anatomía general.—Primer curso. Patología general. Terapéutica. Terapéutica. Fisiología humana. Patología Médica.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

FILOSOFÍA Y LETRAS.....	D. Rafael Asin y Linares..... D. Trinitario Ruiz y Valarino..... D. Emiliano Arcau y Perez.....	Literatura Española..... Literatura Latina..... Historia Universal.....	Grado de Bachiller. Grado de Bachiller. Literatura Latina.
DERECHO.....	D. Trinitario Ruiz y Valarino..... El mismo..... D. Rafael Asin y Linares..... El mismo..... D. Carlos Blanco y Perez..... El mismo..... D. Isidoro Alvarez y Luján..... D. Vicente Ortega y Villar..... D. Manuel García Barzanallana..... El mismo..... D. Luis Enrique Ripollés y García..... El mismo..... D. Luis Morete y Greus..... El mismo..... D. José Gadea y Galí..... D. Antonio Herrera y Fayos..... D. Enrique Lasala é Izquierdo..... D. Diego Casanova y Casanova..... D. Anselmo Jordan y Oliviet..... D. José M. Alfonseti y Ravell..... El mismo..... D. Julian Villarroja y Lopez de Casas..... El mismo..... D. José M. Carrau y Juan..... El mismo..... D. Luis Blanco y Perez..... D. Fernando Gasset y Lacassaña..... D. Miguel Pons y Pons..... M. Manuel Zapater y Rodriguez.....	Derecho Romano.—Primer curso..... Economía Política y Estadística..... Derecho Romano.—Primer curso..... Economía Política y Estadística..... Derecho Romano.—Segundo curso..... Derecho Político y Administrativo..... Derecho Romano.—Segundo curso..... Derecho Romano.—Segundo curso..... Derecho Político y Administrativo..... Derecho Romano.—Segundo curso..... Derecho Político y Administrativo..... Derecho Político y Administrativo..... Derecho Civil Español..... Derecho Canónico..... Derecho Civil Español..... Derecho Civil Español..... Derecho Político y Administrativo..... Ampliación del Derecho Civil..... Práctica forense..... Derecho Mercantil y Penal..... Procedimientos judiciales..... Disciplina Eclesiástica..... Procedimientos judiciales..... Procedimientos judiciales..... Procedimientos judiciales..... Procedimientos judiciales..... Procedimientos judiciales..... Procedimientos judiciales.....	Grado de Bachiller. Grado de Bachiller. Grado de Bachiller. Grado de Bachiller. Derecho Romano.—Primer curso. Historia Universal. Literatura Latina. Derecho Romano.—Primer curso. Literatura Española. Literatura Latina. Historia Universal. Literatura Española. Derecho Político y Administrativo. Derecho Romano.—Segundo curso. Derecho Político y Administrativo. Derecho Romano.—Segundo curso. Historia Universal. Derecho Romano.—Segundo curso. Literatura Española. Disciplina Eclesiástica. Economía Política y Estadística. Derecho Civil Español. Derecho Canónico. Derecho Canónico. Derecho Civil Español. Derecho Canónico. Derecho Civil Español. Literatura Latina. Derecho Político y Administrativo.
CIENCIAS.....	D. Adolfo Gil y Morte..... D. Tomás Baviera y Martí.....	Geometría Analítica..... Física experimental.....	Álgebra Superior..... Grado de Bachiller.

FACULTADES.	NOMBRES Y APELLIDOS de los alumnos.	ASIGNATURAS en que tienen matrícula de honor	ASIGNATURAS de los que han obtenido premios ordinarios y extraordinarios en el curso anterior.
MEDICINA.....	D. Enrique Lopez y Sancho.....	Anatomía general.—Primer curso.....	Química general.
	D. Tomás Baviera y Martí.....	Anatomía general.—Primer curso.....	Grado de Bachiller.
	El mismo.....	Diseccion.—Primer curso.....	Grado de Bachiller.
	D. Juan Bartual y Moret.....	Anatomía general.—Primer curso.....	Física experimental.
	El mismo.....	Diseccion.—Primer curso.....	Química general.
	D. Tomás Blanco y Bandebrande.....	Anatomía general.—Primer curso.....	Física experimental.
	D. José Alegre y Pascual.....	Anatomía general.—Primer curso.....	Física experimental.
	D. Juan Guabert y Burriel.....	Anatomía general.—Segundo curso.....	Diseccion.—Primer curso.
	D. Miguel Blay y Gomez.....	Anatomía general.—Segundo curso.....	Anatomía general.—Primer curso.
	El mismo.....	Diseccion.—Segundo curso.....	Diseccion.—Primer curso.
	D. Francisco Beltran y Obiol.....	Higiene privada.....	Diseccion.—Primer curso.
	D. Francisco Aguilar y Martinez.....	Terapéutica.....	Diseccion.—Segundo curso.
	El mismo.....	Patología general.....	Anatomía general.—Segundo curso.
	D. Abelardo Lloret y Rcs.....	Patología general.....	Fisiología humana.
	D. Pascual Garin y Salvador.....	Patología Quirúrgica.....	Terapéutica.
	D. Felipe Farinós y Marqués.....	Patología Médica.....	Terapéutica.
	D. Manuel Martí y Sanchiz.....	Patología Médica.....	Patología general.
	D. German Boned y Ferrer.....	Patología Médica.....	Terapéutica.
	D. Vicente Cubells y Calvo.....	Patología Médica.....	Terapéutica.
	D. Francisco Villanueva y Esteve.....	Clinica Médica.—Segundo curso.....	Anatomía Quirúrgica.
El mismo.....	Clinica Quirúrgica.—Segundo curso.....	Patología Médica.	

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

FILOSOFIA Y LETRAS.....	D. Benigno Martin y Martin.....	Literatura Española.....	Grado de Bachiller.
	El mismo.....	Literatura Latina.....	Grado de Bachiller.
	D. Fernando Covarrubias y Perez.....	Literatura Española.....	Grado de Bachiller.
	El mismo.....	Literatura Latina.....	Grado de Bachiller.
	D. Daniel Infante Santos.....	Historia Universal.....	Literatura Española.
	D. Tomás Barreda y Rodrigo.....	Historia Universal.....	Literatura Española.
DERECHO.....	D. Benigno Martin y Martin.....	Derecho Romano.—Primer curso.....	Grado de Bachiller.
	D. Fernando Covarrubias y Perez.....	Derecho Romano.—Primer curso.....	Grado de Bachiller.
	D. Luis Menendez Pidal.....	Derecho Romano.—Segundo curso.....	Literatura Latina.
	D. Daniel Infante Santos.....	Derecho Romano.—Segundo curso.....	Literatura Latina.
	D. Epiquimio Bustamante Fresno.....	Derecho Romano.—Segundo curso.....	Literatura Latina.
	El mismo.....	Derecho Político y Administrativo.....	Literatura Española.
	D. Fidel Gonzalez Bustamante.....	Derecho Civil Español.....	Derecho Romano.—Segundo curso.
	El mismo.....	Derecho Canónico.....	Economía Política y Estadística.
	D. Ignacio Gürtler y Maroto.....	Derecho Civil Español.....	Derecho Romano.—Segundo curso.
	D. Isidoro Lapuente Saez.....	Derecho Civil Español.....	Economía Política.
	D. Moisés Carballo de la Puerta.....	Derecho Mercantil y Penal.....	Historia Universal.
	El mismo.....	Disciplina Eclesiástica.....	Derecho Canónico.
	El mismo.....	Procedimientos judiciales.....	Ampliacion del Derecho Civil
	D. Francisco del Rio y Balsera.....	Derecho Mercantil y Penal.....	Disciplina Eclesiástica.
	El mismo.....	Práctica forense.....	Procedimientos judiciales.
	D. Nicolás Lopez Rodriguez.....	Derecho Mercantil y Penal.....	Derecho Político y Administrativo.
	D. Luis María Lorente y Armesto.....	Derecho Mercantil y Penal.....	Derecho Canónico.
	El mismo.....	Procedimientos judiciales.....	Ampliacion del Derecho Civil.
D. José del Campillo y Cossio.....	Derecho Político y Administrativo.....	Literatura Española.	
D. Gregorio Buron y Garcia.....	Ampliacion del Derecho Civil.....	Derecho Mercantil y Penal.	
D. Félix Contreras y Martin.....	Disciplina Eclesiástica.....	Derecho Civil Español.	
D. Emilio Chacel del Rio.....	Disciplina Eclesiástica.....	Derecho Canónico.	
El mismo.....	Procedimientos judiciales.....	Derecho Civil Español.	
D. Bernardino Chamorro y Poyo.....	Disciplina Eclesiástica.....	Historia Universal.	
CIENCIAS.....	D. Marcelino Ruiz Cieza.....	Física experimental.....	Grado de Bachiller.
	El mismo.....	Química general.....	Grado de Bachiller.
	El mismo.....	Historia Natural.....	Grado de Bachiller.
	D. Tomás Barreda Rodrigo.....	Química general.....	Física experimental.
MEDICINA.....	D. Celestino Hortigüela Ciruelos.....	Anatomía general.—Segundo curso.....	Anatomía general.—Primer curso.
	D. Ildefonso Gonzalez Colmenares.....	Patología Quirúrgica.....	Anatomía general.—Segundo curso.
	El mismo.....	Patología Médica.....	Anatomía general.—Segundo curso.
	El mismo.....	Clinica Médica.—Primer curso.....	Fisiología humana.
	D. Fernando Toraya de Cós.....	Patología Quirúrgica.....	Terapéutica.
	D. Ramon Aróstegui Belaunzarán.....	Anatomía Quirúrgica.....	Anatomía general.—Segundo curso.
	D. Severo Camazon Garcia Baamonde.....	Obstetricia.....	Terapéutica.
	D. Martin Vallejo Lobon.....	Clinica Médica.—Primer curso.....	Patología Médica.
	D. Enrique Areilza y Arregui.....	Clinica Médica.—Segundo curso.....	Anatomía Quirúrgica.
	El mismo.....	Clinica de Obstetricia.....	Clinica Médica.—Primer curso.
D. Jerónimo Gavilan y Almuzara.....	Clinica de Obstetricia.....	Patología Médica.	
El mismo.....	Higiene pública.....	Obstetricia.	
D. Ramon Llord y Gamboa.....	Higiene pública.....	Obstetricia.	

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

FILOSOFIA Y LETRAS.....	D. Arturo Espondaburu Loscertales.....	Literatura Griega.....	Historia de España.
	D. Eduardo Sanz y Escartin.....	Literatura Griega.....	Geografía Histórica.
DERECHO.....	D. Simeon Muguerra y Saenz.....	Derecho Romano.—Segundo curso.....	Derecho Romano.—Primer curso.
	D. Joaquín Aranda y Calpe.....	Derecho Romano.—Segundo curso.....	Derecho Romano.—Primer curso.
	D. Eduardo Sanz Escartin.....	Derecho Civil Español.....	Economía Política.
	D. Tomás Pelayo Diego Madrazo.....	Derecho Mercantil y Penal.....	Derecho Civil Español.
	D. Martin Bernal Aramburu.....	Derecho Mercantil y Penal.....	Ampliacion del Derecho Civil.
	El mismo.....	Práctica forense.....	Disciplina Eclesiástica.
	D. Ricardo Monterde y Viceu.....	Ampliacion del Derecho Civil.....	Derecho Civil Español.
D. Rafael Valenzuela Sanchez Muñoz.....	Procedimientos judiciales.....	Derecho Canónico.	
CIENCIAS.....	D. Pelayo Marquesan y Albalate.....	Zoología, Botánica, etc.....	Diseccion.—Primer curso.
MEDICINA.....	D. José Marco Mariñosa.....	Anatomía general.—Segundo curso.....	Ampliacion de Física.
	D. Pedro Ramon Cajal.....	Anatomía general.—Segundo curso.....	Anatomía general.—Primer curso.
	El mismo.....	Patología general.....	Diseccion.—Primer curso.
	El mismo.....	Fisiología humana.....	Química general.
	D. Pelayo Marquesan Albalate.....	Patología general.....	Anatomía general.—Primer curso.
	D. Joaquín Marcellan y Camo.....	Patología Quirúrgica.....	Anatomía general.—Segundo curso.
	El mismo.....	Anatomía Quirúrgica.....	Diseccion.—Segundo curso.
	D. Agustín San Juan Anadon.....	Patología general.....	Química general.
	D. José Manuel Lopez Temprado.....	Patología Médica.....	Patología general.
	D. Miguel Tabuenca Martinez.....	Patología general.....	Anatomía general.—Segundo curso.
D. Baldemero Berbiela y Jordana.....	Obstetricia.....	Diseccion.—Segundo curso.	
D. Joaquín Gracia y Fatás.....	Obstetricia.....	Patología general.	

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1878, renta perpétua interior, facturas números 901 á 930 de señalamiento.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga desde el 5 del actual en todos los días no feriados, de dos á tres de la tarde, el importe líquido de las proposiciones admitidas en la subasta extraordinaria celebrada en 21 de Enero último para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la renta perpétua interior al 3 por 100.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 6 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, cuya numeración es la siguiente:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
221	129	1.281 á 1.290
222	134	1.331 1.340
223	145	1.441 1.450
224	214	2.131 2.140
225	3	21 30
226	253	2.521 2.530
227	93	921 930
228	87	861 870
229	85	841 850
230	12	111 120
231	44	431 440
232	53	521 530
233	213	2.111 2.120
234	202	2.011 2.020
235	154	1.531 1.540
236	15	141 150
237	105	1.041 1.050
238	76	751 760
239	195	1.941 1.950
240	112	1.111 1.120
241	153	1.521 1.530
242	74	731 740
243	143	1.421 1.430
244	207	2.061 2.070
245	246	2.451 2.460
246	232	2.311 2.320
247	221	2.201 2.210
248	201	2.001 2.010
249	11	101 110
250	125	1.241 1.250
251	33	321 330
252	81	801 810
253	144	1.431 1.440
254	30	291 300
255	79	781 791
256	6	51 60
257	205	2.041 2.050
258	245	2.431 2.440
259	171	1.701 1.710

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Deputación provincial de Madrid.

Comision provincial.

Ante esta Comision provincial se ha presentado por el Señor Oficial letrado de la Administracion económica, á virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones, un escrito de demanda que copiado á la letra dice así:

«Sr. Jefe económico: D. Francisco Laborda y Nicolás, Letrado de la Administracion económica de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en 12 de Junio de 1877, y de lo dispuesto en el artículo 192 del reglamento de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, parezco ante V. S., y digo: que ha de servir acudir en via contenciosa á la Comision provincial con el presente recurso, acompañado del expediente original de su referencia, á fin de que la misma, en uso de la jurisdiccion contencioso-administrativa que la compete, y obrando en méritos de justicia, se sirva revocar el fallo de la Junta administrativa reunida en 13 de Abril de 1877 para ver y fallar, entre otros, el adjunto expediente de defraudacion de la contribucion industrial, segun se desprende de los siguientes hechos y consideraciones que paso á exponer:

Hechos: 1.º D. Enrique Butler, del comercio de esta capital, previa declaracion del mismo, fué alta en la matrícula del subsidio en 1.º de Setiembre de 1876, en la clase 5.ª, tarifa 1.ª del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

2.º En 28 de Octubre de 1876 el Ilmo. Sr. Jefe económico decretó que la Comision investigadora comprase las industrias que ejerciera, entre otros, el D. Enrique Butler, y del acta de comprobacion, formalizada en 6 de Noviembre siguiente, resulta que el referido industrial tenia en su establecimiento artículos comprendidos bajo el epigrafe núm. 5, clase 2.ª de la tarifa 1.ª, como latas de sardinas, ó sea conserva alimenticia, queso de bola y licores del Reino y extranjeros.

3.º Que al siguiente día de la comprobacion, ó sea el 7 de Noviembre, denunció al referido industrial D. Francisco Utor acompañando como prueba de la denuncia la factura de la venta de un queso; pero esta denuncia, segun queda manifestado, fué posterior al acta administrativo de comprobacion:

4.º Proseguidas las diligencias del expediente de defraudacion, que corrobora que el industrial tenia en su establecimiento artículos, de la clase 2.ª, puesto que el mismo manifestó que los retiraría de la venta si esto era preciso para que continuase figurando en la clase 5.ª, remitió el expediente al fallo de la Junta, que se reunió en sesion el día 13 de Abril, la cual dictó su fallo desestimando las denuncias, es decir, la relativa al industrial de que se trata y otros.

5.º Elevado á la Dirección general de Contribuciones el expediente y fallo en cuestion, ha dispuesto en orden de 12 del actual que se interpusiese el presente recurso, el cual se apoya en los siguientes

Fundamentos de derecho:

1.º Como quiera que por los hechos anteriores se demuestra que D. Enrique Butler vendió ántes del acta de comprobacion de 6 de Noviembre de 1876 artículos de los comprendidos en el epigrafe núm. 5, clase 2.ª, de la tarifa 1.ª del reglamento de subsidio vigente, sin que previamente hubiese dado el parte de inspeccion para que se le variara de clase, cuyo hecho está considerado por el párrafo núm. 4 del art. 170 del reglamento como un acto de defraudacion:

2.º Teniéndose presente que la Junta administrativa ha contraído únicamente su fallo á la desestimacion de las denuncias, pero que independientemente de ellas existe un caso previsto y probado de defraudacion, el cual ha debido estimarse, fallar si existia ó no, é imponer la penalidad correspondiente;

Por todo lo expuesto, V. S. se servirá pedir á la Comision que, teniendo por interpuesto este recurso dentro del término legal, se sirva acordar que es procedente la via contencioso-administrativa, y pasar el propio recurso al Ministerio fiscal para que le amplie en lo que estimare conveniente y le prosiga pidiendo á nombre del Estado que se reforme el fallo de la Junta administrativa celebrada en 13 de Abril último, referente al industrial D. Enrique Butler, declarando que la desestimacion de las denuncias pronunciada en el expediente administrativo no exime de responsabilidad al Butler; por el contrario, que este es defraudador con arreglo al caso 4.º del artículo 170 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, y que está incurso en la penalidad definida en el art. 184 del expresado reglamento. Así es de justicia. Madrid 15 de Junio de 1877.—Francisco Laborda.»

En cuyo escrito, al que se acompaña el expediente de defraudacion de la contribucion industrial seguido al referido D. Enrique Butler en la Administracion económica, recayó la siguiente providencia:

«Señores Vicepresidente, Serantes, Pozo, Morales.—Por recibidas las comunicaciones del Jefe económico fecha 2 de Octubre y del Sr. Gobernador fecha 18 del mismo del presente año; unábase al expediente de su referencia; se admite la demanda interpuesta contra D. Enrique Butler, y pase al Fiscal por término de nueve dias para su ampliacion ó modificacion. Lo mandaron los señores del margen en Madrid á 21 de Noviembre de 1878.—Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.»

En cumplimiento de la preinserta providencia se ha presentado por el Sr. Fiscal el escrito siguiente:

«A la Comision provincial.—El Fiscal de lo contencioso dice que se le ha comunicado el pleito promovido por la Administracion contra D. Enrique Butler, vecino de esta Corte sobre revocacion del acuerdo de 13 de Abril de 1877, dictado por la Junta administrativa en el expediente de defraudacion seguido al referido industrial, y en via de ampliacion de la demanda paso á consignar los siguientes

Hechos: 1.º En 17 de Noviembre de 1876 se levantó el acta de comprobacion en el establecimiento de Butler por los agentes de la Administracion, y el expediente de comprobacion dió por resultado que debía ser matriculado en clase superior á la por que contribuía.

2.º En 6 de Noviembre de 1876 fué denunciado el industrial á la Administracion económica por D. Francisco Utor y Suarez, el que luego presentó una factura del comercio de Butler, y suscrita por él, de un queso de bola vendido y precios corrientes de té y café que tenia de venta.

3.º Formado el expediente de defraudacion, se demostró en él que Butler tenia en su establecimiento artículos comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 2.ª, núm. 5.º, como conservas, quesos extranjeros y licores, y el mismo interesado dijo que los retiraría de la venta para continuar figurando en la clase 5.ª, como estaba.

4.º La Junta dictó el acuerdo de 13 de Abril, absolviendo al denunciado y desestimando por lo tanto la demanda.

5.º La Dirección de Contribuciones en orden de 12 de Junio de 1877 dispuso que se pidiese la revocacion del acuerdo, y en 15 del mismo mes se presentó la oportuna demanda contenciosa.

Fundamentos de derecho:

1.º La obligacion en que está todo industrial establecido en España de contribuir á las cargas del Estado con arreglo á las leyes.

2.º El art. 172 del reglamento para la distribucion y cobranza de la contribucion industrial de 27 de Mayo de 1873, que dispone sea de defraudacion el expediente de comprobacion cuando resulte de él la defraudacion al Tesoro.

3.º El art. 170, caso 4.º del citado reglamento, puesto que Butler ejercia industria superior á la en que estaba matriculado, sin haber dado parte á la Administracion.

4.º Los artículos 183 y 184, que determinan la penalidad que debe imponerse al industrial defraudador; y estando demostrado que Butler ejerce industria superior á la en que figuraba sin haber dado parte á la Administracion, de imponersele la diferencia de cuotas de dos años y el recargo equivalente.

Puede, por tanto, la Comision tener por ampliada la demanda, y en su virtud revocar el acuerdo recurrido, condenando á D. Enrique Butler al pago y recargo que se establecen en los artículos citados del reglamento.

Otrosí, dice que siendo oficiales y fehacientes los expedientes en que se funda la demanda, no es preciso recibir el pleito á prueba, y puede la Comision tenerla por renunciada. Madrid 28 de Setiembre de 1878.—Blas Marín y Serin.»

Sobre el precedente escrito ha recaído la siguiente providencia:

«Señores Vicepresidente, Serantes, Pozo, Narbon, Morales.—Por ampliada la demanda, cítese y emplácese á D. Enrique Butler para que por sí, ó por medio de apoderado en forma legal, comparezca á contestarla dentro del término de nueve dias, á cuyo efecto se le pondrán de manifiesto los autos en Secretaría. Lo mandaron los señores del margen en Madrid á 9 de Enero de 1879.—Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.»

Y no habiendo sido posible hacer el emplazamiento á que se refiere la anterior providencia á D. Enrique Butler por no vivir en la casa número 3 de la calle del Arco de Santa María, cuyo domicilio se le designaba en el expediente administrativo, é ignorándose cuál sea el que en la actualidad tenga, conforme al art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se le cita y emplaza por medio de la presente cédula, para que en el término ya expresado de nueve dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma legal á contestar á la demanda.

Madrid 18 de Enero de 1879.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.—Es copia.—El Secretario, Pozzi.

Administracion diocesana de Córdoba.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instrucción de Noviembre del mismo año han sido liquidados á los individuos del Clero de esta diócesis que á continuación se expresan, lo verificarán en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la GACETA en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean acreedores siempre que esto lo justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	VALORES Á PERCIBIR EN			TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS INTERESADOS.								TOTAL DE TÍTULOS.
		CRÉDITOS LIQUIDADOS		Metálico por equivalencia de residuos.	PRIMERA SERIE DE 500 PSESTAS.		SEGUNDA SERIE DE 1.000 PSESTAS.		TERCERA SERIE DE 2.500 PSESTAS.		CUARTA SERIE DE 5.000 PSESTAS.		
		Plas. Cénts.	Pesetas.		Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	
D. José Avila.....	Canónigo.....	10.541'66	10.500	11'28	1	38.003	»	»	2	19.142 y 43	1	64.147	4
D. Juan Cubero.....	Coadjutor de Alcolea.....	60'42	»	17'92	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Juan José Diaz.....	Párroco de Aguilar.....	783'03	783'03	193	»	18.883	»	»	»	»	»	»	»
D. José María Cañete.....	Idem de Monturque.....	904'34	500	114'38	1	38.268	»	»	»	»	»	»	1
D. Pedro Osuna.....	Idem de Pedro Abad.....	1.206'24	500	199'79	1	38.269	»	»	»	»	»	»	1
D. Cristóbal Castilla.....	Idem del Carpio.....	1.606'24	500	312'95	1	38.270	»	»	»	»	»	»	1
D. Juan Carmona.....	Economo de San Calixto.....	2.583'57	1.000	440'07	2	38.271 y 72	»	»	»	»	»	»	2
D. Vicente Sanchez.....	Párroco de Poroblanco.....	436'24	»	130'06	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Angel Barea.....	Coadjutor de id.....	664'58	»	188	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Francisco Molina.....	Párroco de Montilla.....	8.229'86	4.000	1.196'62	»	»	»	4	34.560 al 564	»	»	»	4
D. Antonio Rodriguez.....	Idem del Guijo.....	40'14	»	11'35	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. José Castillo.....	Coadjutor de Guijarosa.....	1.560'81	500	300'10	1	38.273	»	»	»	»	»	»	1
D. Antonio Arias.....	Idem de la Carlota.....	2.586'33	1.500	307'37	3	38.274 al 76	»	»	»	»	»	»	3
D. Bernardo Iglesias.....	Idem de Petit Carlota.....	2.586'33	1.000	448'32	2	38.277 y 78	»	»	»	»	»	»	2
D. José Raimundo Aragon.....	Capellan de Benamejí.....	44'22	»	12'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Antonio de Lara.....	Idem de id.....	45'71	»	12'93	»	»	»	»	»	»	»	»	»
D. Antonio Jurado.....	Coadjutor de Montoro.....	337'63	»	95'51	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		34.209'75	20.093'77	3.995'45	12			4		2		1	49

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el 3 de Febrero.

- Núm. 24 Antolin Cabeira.—Torrijos.
- 25 Clotilde Echans.—Guadalajara.
- 26 Director sucursal Banco de España.—Santander.
- 27 Facundo Primitivo.—Béjar.
- 28 Francisco Iramaja.—Fuente la Higuera.
- 29 Francisco Valero.—Sevilla.
- 30 Francisco Ortiz.—San Fernando.
- 31 Juan Poveda.—Alicante.
- 32 Leonarda Carretero.—Segovia.
- 33 Leopoldo Vazquez.—Oviedo.
- 34 Lorenza Calleja.—San Idefonso.
- 35 Luis Martinez.—Guardo.
- 36 Lorenzo Castilla.—Málaga.
- 37 Manuel Caballero.—Guadalajara.
- 38 Manuel Díez.—Tabanado.
- 39 Manuel Seo y Sanchez.—Vallecas.
- 40 Pedro Sanchez.—Santa Cruz de la Zarza.
- 41 Pablo Nistal.—Carabanchel Bajo.
- 42 Perfecto Cuervo.—Ponferrada.
- 43 Tomás Argüello.—Tiedra.
- 44 Tomás Fuentes.—San Pablo de los Montes.
- 45 Tiburcio Callejas.—Villacolid.
- 46 Victoriano Velayos.—Salamanca.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el 2 de Febrero.

- Núm. 20 Antonio Arjona.—Torres.
- 21 Francisco Lopez.—Azcoitia.
- 22 José A. Manzano.—Don Benito.
- 23 José Sanchez.—Vallecas.
- 24 Julian Velasco.—Terrazas.
- 25 Juan Antonio Martinez.—Murcia.
- 26 Manuel Milian.—Alloza.
- 27 Idem id.—Idem.
- 28 Pedro Gazapo.—Olivenza.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Días.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
4	Cartagena.....	Antonio Miñano..	Pay.
4	Oviedo.....	Conde Velasco...	Sin señas.
4	New-York.....	Mead.....	Pizarro, 5 ó 6.
4	Cádiz.....	Ernesto Angelucci.	Lista.
4	Barcelona.....	Tornero.....	Sin señas.

Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración económica de la provincia de Almería.

Habiendo sufrido extravío la segunda parte de la factura de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, núm. 7.876, para su canje por décimos á nombre de Don José Moya, se pone en conocimiento del público que dicha factura queda nula, sin ningun valor ni efecto.

Almería 1.º de Febrero de 1879.—El Jefe económico, José Martínez Montalvan.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Trazo.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas para la asistencia de 300 familias pobres, y habiendo acordado esta Municipalidad su provision, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Trazo 29 de Enero de 1879.—El Alcalde, José Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Antonio Martín y Gregorio García, naturales de Ito, diócesis de Cuenca, abuelos paterno y materno de María de los Angeles Martín, cuyo paradero se ignora, para que en el impropio término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 29 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su referida nieta con José Leon Povedano; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Febrero de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—4045

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Atienza.

D. Fernando Rodriguez y Fernandez, Notario público de esta villa de Atienza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos civiles ordinarios á instancia del Procurador Don Cecilio Barcon, en nombre y con poder suficiente de D. Pedro Lafuente y Díez, de esta vecindad, sobre adjudicacion de los bienes dotales de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa por el Presbítero D. Bartolomé Dosado y Martinez, en cuyos autos se ha dictado la siguiente «Sentencia.—En la villa de Atienza, á 23 de Enero de 1879, el Sr. D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos ordinarios sobre adjudicacion de bienes de una capellanía, en los que han sido partes el Procurador D. Cecilio Barcon, á nombre de D. Pedro Lafuente Díez; el de igual clase D. Cándido Gomez, á nombre de D. Dionisio de María y Márcos y Don Juan de María y Márcos, y asimismo el Promotor fiscal, en representacion del Estado:

Resultando que por testamento cerrado que otorgó en esta villa á 29 de Setiembre de 1668 D. Bartolomé Dorado Martinez fundó una capellanía con dos misas cada semana y responso en la parroquia de San Juan de Atienza, dotándola con unas heredades que tenía en el lugar de Madrigal, de las cuales una redituaba 54 fanegas de pan y la otra 24 fanegas, compradas ambas por él, segun expresa; llamó por primer Capellan á Bartolomé Díez Dorado, su sobrino; no siendo éste clérigo, quiso sucediese Manuel de Perdices; á falta de éste, los hijos que tuviere María Díez, su sobrina, el que fuese clérigo; y si no tuviere hijos con esa cualidad, sucediera el hijo que fuese clérigo de Alonso Perdices, hermano que fuese del segundo llamado; y por último, en defecto de todos los dichos designó al Cura y Beneficiados de la citada parroquia de San Juan: que en 20 de Mayo de 1670 se verificó la ereccion de dicha capellanía convirtiéndose los bienes en espirituales y eclesiásticos, y su última adjudicacion se hizo por el Tribunal eclesiástico en 20 de Mayo de 1806 á D. Domingo Baras, Capellan, que ha fallecido el 24 de Noviembre de 1875:

Resultando que instado por el propio D. Domingo expediente administrativo para la excepcion de los bienes, por Real orden de 14 de Agosto de 1877, considerando ser la fundacion aludida de carácter familiar en su patronato pasivo, se declararon sus bienes libres de la desamortizacion:

Resultando que el Procurador de este Juzgado D. Cecilio Barcon, con poder bastante de D. Pedro Lafuente Díez, acompañando traslado de dicha orden y el expediente administrativo donde consta la relacion de las fincas, adujo demanda promoviendo el juicio de adjudicacion de bienes de dicha Capellanía; y fundado en los hechos arriba expuestos, solicitó se declarase el mejor derecho á ellos de su representado: que publicados edictos, comparecieron D. Dionisio de María y D. Juan de María, á cuyo nombre el Procurador D. Cándido Gomez, mostrándose parte en los autos, y acudió tambien Lucia de Manuel, pero esta muy luego desistió de su accion y se apartó del pleito, quedando sólo como opositor el citado Procurador Gomez, quien alegó preferente derecho de sus poderdantes á obtener los bienes, y solicitó se declarase así, como descendientes que eran aquellos de María Díez, sobrina del fundador:

Resultando que el Promotor fiscal, á nombre del Estado, se ha opuesto á la adjudicacion en concepto de libres de los bienes, pretendiendo se declarase la Capellanía subsistente, y se fundó para ello en que la misma se erigió con intervencion de la Autoridad eclesiástica, espiritualizándose sus bienes; y en que habiéndose reclamado estos con posterioridad al 28 de Noviembre de 1836, se halla comprendida en lo preceptuado por el art. 4.º del Convenio de 24 de Junio de 1867:

Resultando que evacuados los traslados de réplica y duplica, las partes insistieron en sus respectivas pretensiones; y habiéndose practicado las pruebas, reducidas al cotejo de partidas de entronque, documentos de fundacion y demás, se alegó de bien probado, y se han traído los autos á la vista con citacion:

Considerando que la fundacion de que se trata en estos autos es una capellanía con carácter de colativa y familiar, y que por serlo deben adjudicarse sus bienes á las personas de la familia del instituidor, y entre las mismas á las que acrediten preferente línea y parentesco, segun lo dispone las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 14 de Junio de 1856, sin que obste el que no se hayan reclamado los bienes en la época marcada en el Convenio de 24 de Junio de 1877, siempre que se cumplan las condiciones del art. 4.º, pues que este no declara en absoluto subsistentes esas capellanías sino para los efectos y hasta cumplir los artículos 42 y 43, los cuales demuestran que es posible la entrega de los bienes á las familias aun hallándose la fundacion dentro de las condiciones del art. 4.º:

Considerando que el interés del Estado en estos autos se ha marcado por la Administración en via gubernativa, declarándose estar los bienes no sujetos á la desamortizacion; y acreditada la instrucción de ese expediente, se ha cumplido el requisito que era preciso para sustener el presente juicio:

Considerando que los particulares interesados en el mismo han justificado pertenecer á la familia del fundador D. Bartolomé Dorado, si bien cada uno alega en contra del enlace del otro; siendo lo más importante expuesto por la parte del Procurador Gomez, que el cabeza de la línea de D. Pedro Lafuente, su adversario, no es el mismo Bartolomé Díez Dorado, sobrino del fundador, porque en la partida de casamiento de aquel con Isabel de Manuel de María, vecina de Daganzo, aparece con el apellido *Díaz* y no *Díez*, y porque se dice en ella que es natural de Bochnes, siendo de Atienza, el Bartolomé Díez Dorado,

pero no puede dudarse de la identidad de la persona de este, mediante á que en la partida de bautismo de un hijo que tuvieron dos años despues de su casamiento el Bartolomé y la Isabel, casados en Daganzo, se designa á la madre del niño con el nombre de Isabel de Manuel de María, natural de Daganzo, y esto es lo mismo que consta en la partida matrimonial, al padre con el apellido *Díez*, y como natural de Atienza, segun en efecto lo era el sobrino del fundador; revelando todo ello que el Bartolomé, casado en Daganzo, aunque la partida le llamó *Díaz*, es el mismo cabeza de la línea de D. Pedro Lafuente, y el cual luego tuvo un hijo llamado Francisco Díez, que se conviene y no se ha puesto en duda ser segundo abuelo del Lafuente:

Considerando que tambien se dice llamarse á ese Francisco Díez en una partida de matrimonio con el apellido *Díaz*, pero es lo cierto que dicha partida tiene en su centro y al márgen el nombre de *Díez*, como propio del Francisco, hallándose al practicar su cotejo la copia traída á los autos conforme al pie de la letra con el original, y si en alguna parte suena esa palabra *Díaz* es en la misma diligencia de cotejo, donde la puso el que redactara aquella en el Juzgado municipal al hacer reseña de la partida que iba á cotejarse:

Considerando que á su vez la parte del Procurador Barcon alegó en contra del enlace de D. Dionisio y D. Juan de María la falta de algunas partidas que interrumpen á su juicio el de los mismos con el fundador; pero á más de que esas partidas se suplen con los datos que figuran en otras sobre la filiacion de los sujetos á que se refieren, el mismo Procurador Barcon en el árbol genealógico que ha presentado admite el entronque y parentesco de sus opositores en la forma y términos que ellos lo sostienen:

Considerando, por tanto, que esas objeciones no destruyen el convencimiento racional que traen, mientras no se pruebe cosa en contrario, aquellos documentos de ser legítimas esas líneas y entronques; que en su virtud, resulta probado que el interesado D. Pedro Lafuente Díez se halla en sétimo grado de parentesco por la colateral con el instituidor D. Bartolomé Dorado Martinez, como cuarto nieto de Isabel Dorado, hermana de aquel, y los otros opositores D. Dionisio y D. Juan de María se hallan en grado octavo por ser quintos nietos de la misma Isabel Dorado, y descendientes de la hija de esta, María Díez, cabeza de su línea:

Considerando que siendo el Lafuente de más próximo parentesco debe ser preferido para adjudicarle los bienes, segun lo establece la ley de 19 de Agosto de 1841 en su art. 2.º; y que esa preferencia le alcanza tambien por ser de la línea predilecta; que así debe estimarse, atendida la voluntad del testador, la del sobrino de este, Bartolomé Díez Dorado, de quien el Lafuente descende, puesto que en primer lugar llamó para obtener la capellanía al Bartolomé, luego á Manuel Perdices, despues á los hijos que tuviere María Díez, su sobrina, y no teniendo esta hijos clérigos al hijo que fuese clérigo de Alonso Perdices, y que fuera tambien hermano del segundo llamado, ó sea de Manuel Perdices; de cuyo último particular se desprende que los llamados en la línea de María Díez fueron sólo sus hijos ó primeros descendientes y no los segundos y demás; por que de ser así y de tener voluntad de llamar á aquellos en serie indefinida de generaciones no hubiera designado á falta de esos hijos á una persona como el hermano de Manuel Perdices, entónces vivo y contemporáneo suyo, deduciéndose tambien así de la redaccion de la cláusula correspondiente: que por consecuencia no es aplicable aquí la doctrina admitida por el Tribunal Supremo é invocada por Dionisio y Juan de María, de que por hijos se entienden los nietos y demás descendientes, sobre todo en materia viuscular; ni admisible tampoco que sea prelamada, como sostienen, la línea de María Díez Dorado, de que proceden:

Vistas las leyes citadas y demás disposiciones aplicables.

Fallo que debo declarar y declaro que D. Pedro Lafuente Díez tiene derecho á obtener los bienes dotales de la capellanía fundada en la parroquia de San Juan de esta villa por Don Bartolomé Dorado en su testamento de 29 de Setiembre de 1668, y á que se refieren estos autos, con preferencia á Don Dionisio y D. Juan de María, por ser estos de parentesco más lejano; y en su virtud, adjudico dichos bienes al Lafuente sin perjuicio de tercero, y con la precisa obligacion de redimir las cargas y cumplir lo demás establecido en el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, sin acreditar lo cual en debida forma no será puesto en posesion.

Así, sin expresa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo por esta sentencia, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y se hará notoria por edicto.—José S. Olmedilla.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la audiencia pública de este dia, siendo testigos D. Benigno Fernandez y Laguna y Manuel Coveño Madrigal, de esta vecindad.

Atienza 23 de Enero de 1879.—Doy fé, Fernando Rodriguez Fernandez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, obrante en los autos, de que va hecha mencion, y de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y que pueda tener efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, yo el referido Notario y Escribano pongo el presente en cinco pliegos del seño 9.º, números 138.676 al 138.680, con el V.º B.º del señor Juez de primera instancia de este partido, que signo y firmo en Atienza á 31 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Olmedilla.—Fernando Rodriguez Fernandez. X—4046

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que para pago de crédito y costas en virtud de expediente gubernativo contra el Ayuntamiento de El Frasno y multa impuesta por la Comisión provincial, se venden en pública subasta y bajo el tipo corriente de cotización dos láminas que resultan embargadas á dicho Ayuntamiento, que son:

1.ª Una carta de pago de la Caja de Depósitos, número de entrada 14.489 y de registro 3.942, importante 12.057 pesetas 8 céntimos, del capital que por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios vendidos tiene dicho Ayuntamiento en la Caja.

2.ª Y otra carta de pago de la referida Caja de Depósitos, número 14.897 de entrada y 214 de registro, que importa 1.265 pesetas 39 céntimos, que por tal concepto tiene Aluenda agregado á El Frasno, en aquella; para cuyo acto se ha señalado el día 24 del actual, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en Calatayud á 1.º de Febrero de 1879.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romero. —P

La Bisbal.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de 4 del actual, á petición del Procurador D. Eliseo Estrada, en méritos del pleito civil ordinario que á su instancia, y en representación de D. José Maspera y Pellicer, propietario, vecino de la villa de Palafrugell, sobre en este Juzgado, bajo la actuación del que refrenda, vierte dimisión con los frutos percibidos y pedidos percibir desde 1.º de Setiembre de 1863, de la casa y tierras del manso Terrader, de la villa de Corsá, contra D. Pedro Viñolas, Sobrestante de obras públicas, natural y vecino que fué de la ciudad de Barcelona, fallecido en 6 de Enero de 1874 en el Hospital civil de la de Huesca, se llama y emplaza á los herederos que sean de dicho D. Pedro Viñolas, de paradero desconocido, para que dentro del improrogable término de 30 días jurídicos comparezcan á defender los derechos que crean tener en el mencionado pleito; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Bisbal á 7 de Enero de 1879.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Eusebio Planells, Escribano. X—1018

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal contra Ignacio Barbero Fuentes por lesiones, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á Bonifacia Bruciaga y Goicoa, que ha vivido en la calle de Pajaritos, tejár de Juan García, piso bajo, y posteriormente en la Casa de Pobres del inmediato pueblo de Tetuan, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de ampliar su declaración, á cuyo fin se presentará en dicho Juzgado y Escribano del actuario que refrenda; apercibido que de no comparecer cualquiera de los días no feriados á las horas de audiencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama á una señora vestida de negro, con gaban largo color de canela, que en la mañana del 20 del actual la fué sustraído un bolsillo con dinero en la calle de las Infantas, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que con tal motivo se instruye.

Madrid 23 de Diciembre de 1878.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria se interesa á las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel de Villa de Ramon Quintana, de unos 30 años de edad, alto, moreno, escribiente que era en 1872 de la oficina de Repartimiento de negocios civiles de los Juzgados de esta Corte, á quien se llama, cita y emplaza para que comparezca á prestar declaración indagatoria en causa por falsedad en un acto de repartimiento; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término de quince días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1878.—Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario en los autos que se siguen en dicho Juzgado para la enajenación de una casa sita en esta villa, calle de la Cava Baja, número 8, manzana 150, tercer cuartel hipotecario, que comprende una superficie de 994 metros 24 decímetros, por precio de 49.550 pesetas en que ha sido retasada, á rebajar las cargas á que la misma esté afectada; para cuyo remate se ha señalado el día 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del propio Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; con la circunstancia que no se admitirá postura sino por el total de la tasación, y que para tomar

parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado la suma de 2.500 pesetas, que será devuelta al finalizar el acto, excepto al que haya obtenido el remate á su favor.

Madrid 3 de Febrero de 1879.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1012

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pedro Fontaner, hijo de Carlos, domiciliado en la calle del Tesoro, ignorándose hasta ahora el número, para que en término de ocho días comparezca á declarar en este Juzgado en la causa que se le sigue por hurto de una capa á D. Eugenio Tablares Pecis el día 29 de Diciembre último en la calle Peninsular; y se le apercibe que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo también á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, y siendo habido le pondrán á disposición de este Juzgado; é igualmente encargo la busca de la capa hurtada, cuyas señas son: nueva, con embozos bayetilla encarnados y contraembozos de igual clase azules, procediendo en su caso á su ocupación.

Madrid 3 de Enero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

Concuerda con su original unida á la causa.

Madrid 4 de Enero de 1879.—Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio, en la que se ha mandado expedir la siguiente

Requisitoria.—Por la presente requisitoria se llama y busca á Tomás Domínguez Tomé, natural de la Cebada, de esta provincia, de 49 años de edad, casado, que ha vivido en los Cuatro Caminos, cuyas demás circunstancias de su filiación, señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo de oficio por lesiones á su consorte Vicenta Araujo Moreno; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda tener efecto la busca y captura de dicho procesado, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Enero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Y para que tenga lugar la publicación de la anterior requisitoria en los periódicos oficiales, se expide el presente edicto en Madrid á 4 de Enero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ausó, vecino de esta Corte en la calle de la Luna, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, y á dos hombres que en la mañana del 29 de Noviembre último estando en la calle del Pez entregaron un reloj á Carlos Fernandez del Alamo para que lo vendiera á Francisco Soler, á fin de que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Viñas.

Marchena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Perez Amado, vecino de la Puebla de Cazalla, cuyas demás circunstancias se ignoran, como también sus señas personales, contra quien se instruye causa en este de mi cargo por contrabando, para que en el término de quince días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y judiciales, y en el mio les ruego y encargo se sirvan practicar diligencias para la busca y captura de aquel; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Marchena á 26 de Diciembre de 1878.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

Miranda de Ebro.

D. Domingo María Bermeo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Bernabé Ramirez y Telesforo Cuesta, pordioseros, vecinos de Briones, para que dentro del término

de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y de Logroño y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á practicar la diligencia de reconocimiento acordada en la causa criminal que se instruye por lesiones causadas á los mismos en la Venta de Burgueta; pues de no presentarse en el término citado les parará el perjuicio que haya lugar.

Miranda de Ebro 7 de Enero de 1879.—Domingo María Bermeo.

Murcia.—Catedral.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en la causa que por mi actuación se sigue con motivo de las lesiones causadas al niño Miguel Tovar Torralba por atropello de un carro en el día 5 de Diciembre próximo pasado, se ha dispuesto se cite y llame por medio de la presente á los dos hombres, que embozados en sus mantas conducían el expresado carruaje cargado de sacos de pimienta, y cuyos nombres y señas personales se ignoran, y cuyo hecho tuvo lugar en la Plaza de la Verdura de esta capital, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al en que sea inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Murcia 6 de Enero de 1879.—El actuario, Miguel Soriano.

Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que el día 1.º de Octubre último falleció en esta villa D. Felipe Cabrejas Andrés vecino de la misma, natural de Pedrajas de San Estéban, casado con Doña Primitiva Hernandez, sin que conste haber otorgado disposición testamentaria; y en su virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días á hacer uso de su derecho en el juicio de abintestato promovido por Anselmo Sanz, como marido de Ruperta Cabrejas Andrés, hermana de D. Felipe.

Dado en Olmedo á 22 de Enero de 1879.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Marcial Minguez Perez. X—1019

Tolosa.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario que en este Juzgado se siguen á instancia de los señores Viuda de Sagastume y Compañía se ha mandado se convoque á los acreedores á la junta general que para la graduación de créditos tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 23 de Febrero próximo venidero, y sus once horas de la mañana.

Dado en Tolosa á 29 de Enero de 1879.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—1017

Valencia.—Mercado.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que habiéndose mandado poner á la subasta en venta por término de veinte días:

Pesetas. Cént.

Un cortijo llamado Párdito de Torrealvaen, situado en término de la ciudad de Córdoba, justipreciado en..... 30.343'75

Y otro cortijo denominado Ordenes Altas y parte de las Bajas, en el propio término, tasado en..... 460.979'47

bajo ciertos y determinados lindes que se expresan en el edicto que se halla inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 del corriente, á instancia de la parte interesada, se ha mandado publicar este nuevo edicto para hacer saber que la referida subasta tendrá lugar en el día señalado, que lo es el 20 del próximo Febrero, y doce horas de su mañana, en este Juzgado y en el de Córdoba, bajo las mismas condiciones que en el referido edicto se insertan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Valencia 30 de Enero de 1879.—Francisco de Bas.—Manuel Cubells Blesa. X—1014

Verín.

D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia del partido de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio Bourán Balboa, natural de Monterrey, y domiciliado en esta villa, cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de veinte días comparezca en esta audiencia, sita en el convento de la Merced, para practicarle una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por malversación de fondos públicos; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á la cárcel pública de esta villa.

Verín 26 de Diciembre de 1878.—Ramon Vidal y Olivares.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

Señas personales de Bonifacio Bourán.

Edad 32 años, estatura regular, ojos castaños, color bueno, flaco de cara, nariz y boca regular, gasta bigote; viste pantalón de paño blanco á cuadros, levita de paño negro, chaleco de satén negro, rayado, camisa blanca, y calza botines de charol.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Conjo.

D. José Ituarte de la Riva, Secretario del Juzgado municipal del término de Conjo.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de este distrito, cito en forma á Francisco Prieto do Canyro, para que por sí ó á medio de apoderado concurre á esta sala de audiencia el día 19 de Febrero próximo, y hora de diez de la mañana, con su cédula personal y pruebas que le interesen, á fin de celebrar juicio verbal, á que se le demandó por el Procurador D. Valeriano Pastrana Cid, en representación de D. Manuel Seoane Suarez, de esta vecindad, sobre pago de 495 rs. que dice le adeuda por pension de la casa núm. 50 de la calle de Conjo, correspondiente á los nueve últimos años, vencidos en Diciembre próximo pasado, á razon de 55 rs. en cada cual, como hijo de Ignacio Prieto y Francisca do Canyro Mourin, y nieto de Francisco do Canyro y Francisca Mourin, difuntos; aperebido de que si no verifica la concurrencia se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y de orden del Sr. Juez expido y firmo el presente, sellado con el del Juzgado, en Conjo á 20 de Enero de 1879.—V. B.º = El Juez municipal, Remigio Martinez.—José Ituarte.

X-1020

NOTICIAS OFICIALES.

Ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El Consejo de administracion de esta Compañia tiene el honor de anunciar á los señores accionistas de la misma que la junta general ordinaria que prescriben los estatutos por que se rige dicha Compañia, tendrá lugar en sus oficinas, Rua Nueva, 30, el día 2 de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

Hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Febrero se admitirán y renovarán los depósitos de acciones para los que deseen ejercitar sus derechos en la mencionada junta.

Santiago 28 de Enero de 1879.—El Gerente, V. Vilardebó. X-1013-2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Febrero de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS., CAMBIO AL CONTADO., Dia 3., Dia 4. Rows include Rentas perpetuas, Deuda amortizable, Sisas del Ayuntamiento, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO., BENEFICIO., BAÑO., BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcala, Alcala de Henares, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 dias fecha, din. 47'05. París, á 3 dias vista, franco 4'90 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS., ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 9 de la m., 9 de la t., 3 de la n., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 41'3. Idem, mínima de id... 23'8. Diferencia... 17'5.

Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 44'8. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 38'6. Diferencia... 6'2.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 3'5.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 4 de Febrero de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES., ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona, Granada, Jaen, Lérida, Logroño, Pamplona y Segovia; y nevó en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'85 el kilogramo.

Despacho de cerdo, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 48 á 49 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'23 á 2'03 el kilogramo.

Idem fresco, de 47'50 á 48'75 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Idem en canal, de 47 á 48 pesetas la arroba.

Lomo, de 4 á 4'12 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'79 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 6'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'99 el kilogramo. Jabon, de 40 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo.

Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 4'54 pesetas la fanega, y á 26'31 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 3'26 pesetas la fanega, y á 44'94 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 455.—Carneros, 301.—Terneras, 43.—Cerdos, 455.—Tota, 685.

Su peso en libras... 429.630.—idem en kilogramos... 59.372.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION., Pts., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION., Pts., Cént. Lists tax collection points for various goods like Fabricas de cervezas, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTH NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—De verdadero acontecimiento artístico-literario puede calificarse la funcion celebrada anoche en el teatro Español, á beneficio del primer actor D. Rafael Calvo.

El haz de leña, preciosa creacion del eminente poeta Don Gaspar Nuñez de Arce, magistralmente interpretada por el Sr. Calvo, valió al escritor y al actor uno de esos triunfos que rara vez se consiguen y jamás se olvidan.

Ambos fueron llamados á escena repetidas veces al final de cada acto, viéndose el Sr. Calvo cubierto materialmente de magníficas coronas de laurel y flores, arrojadas al palco escénico entre nutridos bravos y frenéticas aclamaciones, producidas por el entusiasmo del público.

La memoria más fiel no podría recordar con exactitud el número de veces que se levantó la cortina para dar paso á los Sres. Nuñez de Arce y Calvo á recoger sus bien merecidos laureles.

También participó de la ovacion la señorita Tenorio, que estuvo acertadísima en el desempeño de su papel, como lo estuvo en el de Felipe II el Sr. Jimenez. El teatro concurrido por la sociedad más escogida.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS., Primera clase... 30, Segunda id... 45, Tercera id... 42'50.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 1878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 10 de Diciembre de 1878 con sus modelos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obligaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contribuciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fecha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Agueda, virgen, y Santos Felipe de Jesús y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El haz de leña.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Honor sin honra.—Nudos y nuditos.—El caballo blanco.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Las tres rosas.—¡A los toros!—Esto, lo otro y lo de más allá.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Una cana al aire.—Cecilio.—Lola y Pepito.—Receta contra la bilis.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—A beneficio de Doña Emilia Mavillard.—Las Américas.—El cementerio del año.—Las cuatro esquinas.—Doña Juana Tenorio.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Juan el coreo.—La gaditana.

IMPRENTA NACIONAL.